



**Guía de Estudio para el Examen de
Conocimientos Promoción 2026
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
PENITENCIARIA**



ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO GENERAL	3
3.- ASPECTOS GENERALES DEL DESEMPEÑO DE UN POLICÍA	3
4.- FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.....	5
5.- DE LAS OBLIGACIONES DERECHOS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	8
5.1 Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica	8
5.2 Ley de Seguridad Pública Para El Estado De Nuevo León.....	9
5.3 Ley Nacional de Ejecución Penal	9
5.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	19
5.5 Código Nacional De Procedimientos Penales.....	21
5.6 Ley Nacional del Uso de la Fuerza	25
5.7 Protocolo Nacional De Actuación para el Policía Primer Respondiente	30
5.8 Guía Nacional de Cadena de Custodia.....	43
5.9 Perspectiva de género.	55
6.- ACTUACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	61
6.1 Protocolos de actuación en el sistema penitenciario.....	61
7.- DERECHOS HUMANOS.	94
8.- USO DE AGRESIVOS QUÍMICOS Y ARMAS MENOS LETALES.	99
9.- DISTURBIOS CIVILES.	107
10.- BIBLIOGRAFÍA.....	120



1.- INTRODUCCIÓN

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, incluye a la Seguridad como prioridad estratégica y entre sus objetivos se encuentra reconstruir nuestro Sistema de Seguridad para construir la paz y la seguridad en Nuevo León. Plantea estrategias específicas relacionadas con un nuevo modelo de prevención del delito, crear “la Nueva Fuerza es lo Civil”, reforzar una efectiva reinserción social en el sistema penitenciario y abatir la violencia familiar. Para lo anterior, señala como factor clave desarrollar y fortalecer el servicio profesional de carrera en la seguridad. Todo lo anterior significa no solo continuidad, sino compromiso de refuerzo y evolución en los procesos de la Carrera Policial.

En ese sentido, la Promoción es uno de los procesos clave de la Carrera Policial cuyo propósito es cubrir las posiciones de mando en las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad del Estado con mujeres y hombres mejor preparados, a través de un proceso objetivo y transparente que se realiza anualmente desde el año 2013.

Por ello, la presente Guía de Estudio brinda a los elementos elegibles adscritos a la Agencia de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad, el contenido en el cual se sustentará su evaluación de conocimientos del Proceso de Promoción de 2024.

2. OBJETIVO GENERAL

De acuerdo al Reglamento de Desarrollo Policial del Estado de Nuevo León, se define que la Promoción tiene por objeto preservar el principio al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo y promoción del integrante a grados superiores dentro de la Carrera, con base en los resultados de la formación continua y especializadas, las evaluaciones de permanencia y del desempeño, así como el historial en el sistema Integral de Carrera Policial (SICAP).

En el marco de la Carrera Policial, la Promoción de grados contribuye a cumplir con el objetivo de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los policías de nuestro Estado para poder brindar un servicio eficiente a la ciudadanía eficiente. Este proceso, además, contribuye a consolidar el Sistema de Carrera Policial como factor clave para la eficiencia operativa.

3.- ASPECTOS GENERALES DEL DESEMPEÑO DE UN POLICÍA

Marco Normativo y Operacional:

- 1.-Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- 4.-Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil.



Conceptos específicos doctrinales:

La función y desempeño policial deben apegarse de manera irrestricta, como parte de su Código de Ética a los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño.

Doctrina policial: Es el conjunto de principios patrióticos, cívicos, éticos, morales, y específicos que al ser aprendidos por la persona le permiten asumir el rol constitucional, institucional y comunitario que ha de ejercer de acuerdo a su preparación, y por medio de los cuales adopta el estilo de vida que le corresponde.

Honores al lábaro patrio: Rendir honores a la Bandera significa reconocer que este símbolo nacional representa las aspiraciones, valores y convicciones expresadas por todas las generaciones de mexicanos a lo largo de la historia, como nación independiente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) es la que reglamenta el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, de manera que sus disposiciones son aplicables a todos los miembros de las instituciones de seguridad pública del país.

De esta ley destacamos los siguientes artículos:

Artículos 40 y 41: Establecen obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículos 72 y 75: El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil mediante refieren el conjunto integral de reglas y procesos.

Artículos 99, 100, 101 y 102: Se refieren a la disciplina.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios:

1. Legalidad
2. Eficiencia
3. Honradez
4. Objetividad
5. Profesionalismo
6. Respeto a los Derechos Humanos

Legalidad

Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a



su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Eficiencia

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Honradez

Conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros.

Objetividad

Limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin declinarse por alguna postura con base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

Profesionalismo

Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación.

Respeto a los Derechos Humanos

En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantice, promueva y proteja los Derechos Humanos.

4.- FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. - . La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta



por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley. El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la



materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



5.- DE LAS OBLIGACIONES DERECHOS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

5.1 Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica

Artículo 2º: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo reformado DOF 17-06-2016

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 41: Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;



- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

5.2 Ley de Seguridad Pública Para El Estado De Nuevo León

Artículo 159: Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a nueve años, multa de doscientas a cuatrocientas cuotas, destitución e inhabilitación de tres a quince años para desempeñar cualquier cargo público, al Policía en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley; agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos o de reinserción social que porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiotransmisores, radiofrecuencias o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieren proporcionado por la dependencia o corporación correspondiente para el ejercicio del cargo. Al haberse dictado auto de formal prisión o de vinculación al proceso por la comisión de este delito, el imputado será suspendido de sus derechos laborales.

5.3 Ley Nacional de Ejecución Penal

Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;
- III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;



- IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;
- VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;
- IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes.
- X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;
- XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;
- XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;



- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.
- X. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.
- XI. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;
- XII. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
- XIII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.



La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijos o hijas vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;
- II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;
- III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;
- IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;
- VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;
- VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y
- IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Obligaciones de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada

Las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En caso de necesitar cambio de residencia, solicitar autorización judicial;
- II. Cumplir con las resoluciones y medidas de seguimiento impuestas por el Juez de Ejecución para su liberación;



- III. Usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación;
- IV. Colaborar con los supervisores de libertad a fin de darle cumplimiento a los objetivos del proceso de reinserción social;
- V. Presentar los documentos que le sean requeridos por el Juez de Ejecución;
- VI. Las demás que establezcan esta Ley, u otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- III. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;



VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y

IX. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones.

En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.

Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden

A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.

Las medidas de vigilancia especial consistirán en:

- I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;
- III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;
- IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Visitas médicas periódicas;
- VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.



Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

Capítulo III

Régimen Disciplinario

Artículo 39. Determinación de Faltas Disciplinarias

La determinación de las faltas disciplinarias estará a cargo del Comité Técnico. Para la determinación de las faltas, las normas disciplinarias deberán apegarse estrictamente a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que sólo podrán establecerse sanciones para las conductas que afecten bienes jurídicamente tutelados o que no impliquen el ejercicio de un derecho, y cuya autoría sea plenamente identificada, evitando así la imposición de medidas disciplinarias de carácter general.

Artículo 40. Faltas disciplinarias graves

Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

- I. La participación activa en disturbios;
- II. Evadirse, intentar evadirse y/o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal;
- III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad;
- IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario y/o la vida de otra persona;
- V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario;
- VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;
- VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal;



- IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos;
- X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario;
- XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y
- XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.

Si alguna de las conductas previstas en el presente artículo llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Artículo 41. Sanciones Disciplinarias

La persona privada de la libertad no podrá ser sancionada dos veces por los mismos hechos. Sólo podrán ser aplicadas las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- III. Aislamiento temporal. Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna del Centro Penitenciario o del personal de dichas instituciones;
- IV. Restricción temporal del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- V. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos;
- VI. Restricción temporal de las horas de visita semanales.

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia.

Las restricciones temporales a las que hace referencia este párrafo, deberán atender a criterios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

La imposición de medidas disciplinarias deberá ser comunicada al organismo público de protección de los derechos humanos competente.

Artículo 42. Restricciones a las medidas disciplinarias



Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Artículo 43. Restricciones al Aislamiento

El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley.

En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento.

Artículo 44. Atención Médica durante Aislamiento

La persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

Artículo 45. Examen Médico

El Centro Penitenciario deberá realizar a las personas privadas de la libertad un examen médico antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria de aislamiento.

Capítulo VII

Revisiones a los Centros Penitenciarios

Artículo 64. Revisión a Centros

Son actos de revisión a lugares en los Centros Penitenciarios los que se realicen en su interior para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión esté prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro Penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

Artículo 65. Actos de revisión

Se deberán realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.



Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el Capítulo respectivo de esta Ley.

Artículo 66. Revisión a celdas

Las revisiones a las celdas se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada.

De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.

Las revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Artículo 67. Registro de la revisión

La Autoridad Penitenciaria guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de custodia penitenciaria que realice una revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

Artículo 68. Sustancias u objetos prohibidos

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.

Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Artículo 70. Uso de la fuerza

El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.



Artículo 71. Supervisión independiente

Las revisiones a los Centros Penitenciarios podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria y del Juez de Ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

5.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- b. Guía Técnico: Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;

Artículo 35. Protección a la intimidad

La persona adolescente tendrá derecho a que durante todo el procedimiento y la ejecución de las medidas se respete su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia. Las autoridades protegerán la información que se refiera a su vida privada, la de su familia y sus datos personales.

Artículo 36. Confidencialidad y Privacidad

En todas las etapas del proceso y durante la ejecución de las medidas de sanción las autoridades del Sistema garantizarán la protección del derecho de las personas adolescentes a la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares.

Si la información que permite la identificación de la persona adolescente investigado, procesado o sancionado, fuera divulgada por funcionarios públicos, se aplicarán las penas señaladas para el tipo penal básico del delito contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos.



Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades competentes, garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos y garantías, sino en los términos previstos en la medida impuesta o en este ordenamiento;

II. A que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

III. Ser informado sobre la finalidad de la medida cautelar y de sanción impuesta, del contenido del Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución y lo que se requiere de él para cumplir con el mismo. Lo anterior se hará del conocimiento de sus personas responsables, de sus representantes legales y, en su caso, de la persona en quien confíe;

IV. Recibir información sobre las leyes, reglamentos u otras disposiciones que regulen sus derechos, obligaciones y beneficios del régimen en el que se encuentren; las medidas disciplinarias que pueden imponérseles, el procedimiento para su aplicación y los medios de impugnación procedentes;

V. No recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental;

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

Fracción reformada DOF 20-12-2022

VII. Recibir en todo momento una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, así como vestimenta suficiente y digna que garantice su salud y formación integral;

VIII. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;



- IX. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;
- X. Recibir visitas frecuentes, de conformidad con el Reglamento aplicable;
- XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:
 - a. Recibir atención médica especializada, cuando ésta no pueda ser proporcionada en el mismo.
 - b. Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;

- XII. Tener contacto con el exterior a través de los programas y actividades desarrollados por Centro Especializado;
- XIII. Realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;
- XIV. Tener una convivencia armónica, segura y ordenada en el Centro Especializado en la que permanezca;
- XV. No ser controlados con fuerza o con instrumentos de coerción, salvo las excepciones que determine esta Ley y de acuerdo a las disposiciones establecidas respecto al uso legítimo de la fuerza;
- XVI. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- XVII. Ser recibidos en audiencia por los servidores públicos del Centro Especializado, así como formular, entregar o exponer personalmente, en forma pacífica y respetuosa, peticiones y quejas, las cuales se responderán en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- XVIII. A que toda limitación de sus derechos sólo pueda imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras.

5.5 Código Nacional De Procedimientos Penales

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.

Artículo 146. Supuestos de flagrancia



Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito,

Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente.

Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado.

En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.



Artículo 251. Actuaciones de la investigación que NO requieren la autorización del juez de control.

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;

II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;

La inspección de personas;

VI. La inspección de vehículos;

VI. La entrevista de testigos;

Artículo 252. Actuaciones de la investigación que SI requieren la autorización del juez de control.

Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

Las órdenes de cateo;

La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma;

Artículo 266. Actos de molestia

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación.

Artículo 267. Inspección

La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos. Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos. Al practicarse una inspección podrá entrevistarse a las personas que se encuentren presentes en el lugar de la inspección que puedan proporcionar. Algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos. Toda inspección deberá constar en un registro.

Artículo 268. Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que



lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga.

La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

5.6 Ley Nacional del Uso de la Fuerza

- **Agente:** Servidor público integrante de las instituciones de seguridad que, con motivo de su empleo, cargo o comisión hace uso de la fuerza. Se considerará agente al elemento de la fuerza armada permanente cuando actué en tareas de seguridad pública, así como a las personas que presten servicios de seguridad privada en términos de la ley, cuando colaboren en tareas de seguridad pública.
- **Arma de fuego:** Las autorizadas por el uso de los miembros de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- **Armas menos letales:** Aquellas atreves de las cuales se disminuyen las funciones corporales de un individuo, reduciendo al mínimo de riesgo de causarle lesiones que pongan en peligro su vida.
- **Armas letales:** Las que por su diseño y mecanismo ocasionan pueden ocasionar lesiones graves y la muerte.
- **Control:** La acción que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad sobre una o varias personas para su contención.
- **Detención:** La restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad pública, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.
- **Instituciones de Seguridad Pública:** Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, las cuales también podrán ser referidas como instituciones de seguridad.
- **Estructuras Corporales:** Las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
- **Funciones Corporales:** Las funciones fisiológicas de los sistemas corporales tales como el sistema respiratorio, sistema cardiovascular, sistema musculo-esquelético, entre otros.
- **Lesión:** El daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.
- **Lesión grave:** El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona.
- **Uso de la fuerza:** La inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos.

Artículo 4. Principios del Uso de la Fuerza

El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;
- II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;
- IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y
- V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza

El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

- I. **Persuasión:** Consiste en el cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad.
- II. **Restricción de desplazamiento:** Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión.
- III. **Sujeción:** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.
- IV. **Inmovilización:** Utilizar la fuerza física con intensidad pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento.
- V. **Incapacitación:** Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el uso de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.
- VI. Se declara la invalidez del artículo 6, fracción VI, en su porción normativa 'epiletal'
- VII. **Muerte:** Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Artículo 7. Se consideran amenazas letales inminentes

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona.
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara.
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.
- IV. Accionar el disparador de un arma de fuego.
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo.
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Artículo 9. Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza.

1.- Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización.

2.- Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.

3.- Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores a estructuras corporales.

4.- Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.

5.- Fuerza letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Artículo 10. Las conductas que ameritan el uso de la fuerza por su intensidad, se clasifican en:

I.- Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.

Contra la **resistencia pasiva** podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción:

- Controles cooperativos.
- Control mediante contacto.

II.- Resistencia Activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.

Contra la **resistencia activa** podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción:

- Controles cooperativos.
- Control mediante contacto.
- Técnicas de sometimiento o control corporal.
- Tácticas defensivas



III.- Resistencia de alta peligrosidad: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los agentes quienes se han identificado como autoridad.

Contra la **resistencia de alta peligrosidad** podrán utilizarse los siguientes mecanismos de reacción:

- Controles cooperativos.
- Control mediante contacto.
- Técnicas de sometimiento o control corporal.
- Tácticas defensivas.
- Fuerza letal.

Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza

Los niveles del uso de la fuerza según el orden en que deben agotarse, son:

1. Presencia de la autoridad: Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a. El uso adecuado del uniforme.
 - b. El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias.
 - c. Una actitud diligente.
2. Persuasión o disuasión verbal: A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones.
3. Reducción física de movimientos: Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
4. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de controlar la resistencia activa de una persona.
5. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Para repeler la resistencia de alta peligrosidad.

Artículo 12. Justificación del uso de la fuerza

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. **Real:** si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. **Actual:** si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad,
- III. **Inminente:** si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Artículo 14. Instrumentos del uso de la fuerza (Armas)



Incapacitantes menos letales:

- Bastón PR-24, tolete o su equivalente
- Dispositivos que generan descargas eléctricas
- Esposas o candados de mano
- Sustancias irritantes en aerosol
- Mangueras de agua a presión

Letales:

- Armas de fuego permitidas.

Artículo 21. Las detenciones de personas se registrarán bajo las siguientes reglas:

1. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se utilizará.
2. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales está siendo detenida. (según los niveles de contacto)
3. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen.
4. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes vigilarán que durante la custodia del detenido se resguarde su integridad, impidiendo la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito o violación a los derechos humanos.

Planeación de operativos que requieren el Uso de la Fuerza

Artículo 29. Los agentes tienen derecho a responder a una agresión usando fuerza letal cuando esté en peligro inminente su integridad física con riesgo de muerte. Para calificar el hecho se deberán tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar del operativo, así como la situación del agresor y su capacidad de resistencia.

Artículo 30. En el uso de la fuerza y la planeación de operativos siempre se tomará en consideración la salvaguarda de los objetivos y principios que establece esta Ley para garantizar la protección a los derechos humanos de todos los potenciales involucrados. Además, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinar el agente o agentes al mando del operativo, que serán responsables de su debido cumplimiento;
- II. El mando deberá realizar reuniones para la coordinación con las diferentes autoridades participantes y los agentes que participarán en el operativo, con el objetivo de plantear las estrategias adecuadas y la toma de decisiones para definir el cumplimiento de los objetivos;
- III. Contar con planes operativos y logísticos para hacer frente al evento de que se trate, que contemplen la forma para controlar la eventual resistencia, considerando la capacidad de respuesta del objetivo, las características físicas del lugar, las entradas y salidas para poder considerar la retirada en caso de que el uso de la fuerza resulte

- inadecuado y la vida de los agentes corra peligro, así como evitar la huida de la o las personas en caso de que se trate de una detención;
- IV. Los planes operativos deberán establecer acciones para repeler, contrarrestar y neutralizar cualquier tipo de resistencia;
 - V. Contemplar en el desarrollo del operativo el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, procurando generar el menor daño posible;
 - VI. Contar con un plan de desplazamiento de los agentes en la zona del operativo;
 - VII. Antes del operativo, pasar revista de agentes, equipo, armamento, cartuchos y vehículos, misma que deberá constar por escrito;
 - VIII. Asegurar que el mando operativo mantenga una constante comunicación con sus superiores para la toma de decisiones durante la realización del operativo, incluida la posible negociación con las personas que ejercen la resistencia;
 - IX. Evaluar los factores de riesgo para planear la estrategia adecuada;
 - X. Determinar las rutas para poner a salvo a las personas ajenas, y
 - XI. Es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo.

Artículo 31. En el caso de los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se tornen violentas o que atenten contra el orden público, se deberá considerar la presencia de agentes capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión para que los manifestantes abandonen las conductas agresivas, debiendo buscar a los líderes para entablar el diálogo entre éstos y las autoridades.

Artículo 32. Informe del uso de la fuerza

El reporte pormenorizado es el documento que se debe de realizar siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones y deberá contener lo siguiente:

- Nombre, adscripción y datos de identificación del agente.
- Nivel de fuerza utilizado.
- Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza.
- En caso de haber utilizado armas letales:
- Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivos.
- Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos.
- Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados.
- En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida

5.7 Protocolo Nacional De Actuación para el Policía Primer Respondiente

Acordonamiento. Delimitar el lugar de intervención mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para reservar el lugar de los hechos o del hallazgo.



Adolescente. Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

Agresión. Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Amenaza. Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo.

Aportación. Acción mediante la entrega indicios, evidencias, objetos, a la Policía o al Ministerio Público.

Aseguramiento. Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Canalizar. Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

Certificado médico. Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.

Delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Denuncia. Es la comunicación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace del conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. Acción mediante la cual derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración.

Diligencias urgentes. Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de la intervención, como preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.



Elemento Material Probatorio. Es la evidencia elegida por las partes durante el proceso penal en virtud de su capacidad demostrativa.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo con la finalidad de identificarlo, garantizar su mismidad, preservación y conservación.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un objeto acorde a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado.

Equipo de protección personal. Equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionados con la comisión de un probable hecho delictivo, a fin de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, tomando en consideración los siguientes datos: número de Carpeta de Investigación, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga.

Grupos vulnerables. Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, mismo que es único y tiene un orden consecutivo.

Indicio. Son los signos, señales, datos, marcas, huellas o vestigios de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas, posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia.

Inspección. Es un acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.

Instrumento del delito. Son los objetos materiales mediante los cuales se comete el delito.

Informe Policial Homologado. Es el documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Localización. Es la acción mediante la cual derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo.



Lugar de los hechos. Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar del hallazgo. Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización.

Lugar de intervención. Sitio en el que se llevan a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Niñato: Persona menor de doce años.

Objeto material del delito. Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta.

Peritaje. Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen.

Plan de acción. Estrategias y medidas que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorizar. Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Priorización. Recolección de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y personal actuante.

Producto del delito. Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Protocolo. Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar de una persona.

Puesta a disposición. Presentación física y formal ante el Ministerio Público, de personas u objetos a través del Informe Policial Homologado y los anexos que correspondan según el caso.

Recolección. Acción de levantar los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que



intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Riesgo. Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en: Naturales (físicos, químicos, biológicos) y Sociales (eventos masivos, persona o grupo armado, turba, etc.).

Ruta única de entrada y salida. Acceso que establece el Policía Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención.

Sellado. Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Testar. Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Sujetos del protocolo y sus principales roles

- **Autoridad Coadyuvante.** Es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia. **(ROL) Autoridad coadyuvante** denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.
- **Ministerio Público/Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes (Ministerio Público Especializado).** Es quien conduce la investigación de los delitos, coordina a las policías, a los servicios periciales, analistas de información criminal y a las autoridades coadyuvantes. **(ROL) Ministerio Público/Ministerio Público Especializado** conduce jurídicamente la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar al

Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice; a la autoridad coadyuvante en las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; a la Policía Ministerial/Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.

- **Perito.** Persona experta o especializada en una ciencia, arte, técnica u oficio. **(ROL) Perito** ejecuta las actividades del procesamiento; emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina para el traslado.
- **Policía con Capacidades para Procesar.** Personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia, especializado en el procesamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. **(ROL) Policía con**



Capacidades para Procesar desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

- **Policía Ministerial/de Investigación.** Personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales. **(ROL) Policía Ministerial/de Investigación** realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.
- **Policía Primer Respondiente.** Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique. **(ROL) Policía Primer Respondiente** conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:
 - La recepción y corroboración de una denuncia;
 - La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
 - La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;
 - La detención en flagrancia; y
 - La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

El Policía Primer Respondiente, a través de la realización de sus funciones de prevención, reacción e investigación genera el primer nivel de contacto, lo cual es una simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.

Descripción del Procedimiento

El Primer respondiente actuará bajo los supuestos de:

- a) Denuncia.
- b) Flagrancia
- c) Localización, descubrimiento o aportación de indicios/elementos materiales probatorios.

Denuncia

El Policía Primer Respondiente debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia o autoridad coadyuvante, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

Una vez recibida la denuncia, el Policía Primer Respondiente informa a su superior jerárquico y al Ministerio Público, esta acción la realiza por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad.



Si derivado de la denuncia es entregada una persona detenida, el Policía Primer Respondiente recibe a la persona, informándole el motivo de la detención, realiza la inspección por seguridad y registra la detención en el Informe Policial Homologado; a su vez le informa los derechos que le asisten, si la persona detenida es adolescente, se informa también de los derechos que le asisten establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se registra esta lectura de derechos en el IPH.

Corroboración de la denuncia.

Una vez que el Policía Primer Respondiente arriba al lugar de intervención, constata la veracidad de los hechos denunciados; al realizar esta actividad se puede producir el segundo nivel de contacto, toda vez que se materializa la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.

Si los datos aportados en la denuncia no fueron ciertos el Policía Primer Respondiente lo informa al Ministerio Público y al superior jerárquico y concluye el registro de la información en la Sección 2 “Conocimiento del hecho por el Primer Respondiente y cronología de los hechos” del Informe Policial Homologado.

Cuando los hechos denunciados son ciertos, el Policía Primer Respondiente, valora la situación del caso y verifica si existe flagrancia.

Flagrancia

Se entiende que hay flagrancia cuando:

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,
- Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:
 - Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Derivado de lo anterior, el Policía Primer Respondiente toma las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos.

Si dadas las circunstancias no es posible realizar la detención, el Policía Primer Respondiente informa de manera inmediata al Superior Jerárquico la existencia de riesgos y la necesidad de apoyo; éste determina el plan de acción que debe aplicar el Policía Primer Respondiente para realizar la detención, en caso de no lograr la detención debe requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que entregará al Ministerio Público.



Localización y/o Descubrimiento de indicios, evidencias u objetos relacionados con el probable hecho delictivo.

Al momento de localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente valora el lugar donde fueron encontrados y documenta el mismo mediante fotografías, videograbación y/o croquis; estas actividades se registran en la Sección 5 “Lugar de Intervención” del Informe Policial Homologado, e informa al Ministerio Público y al Superior Jerárquico, esta comunicación se hace por cualquier medio, en el momento oportuno y siempre privilegiando la seguridad.

El Ministerio Público con base en la información recibida, coordina con el Policía Primer Respondiente las acciones a realizar:

- **Atención a víctima(s) u ofendido(s).**

El Policía Primer Respondiente protege y/o atiende a las víctimas u ofendidos, adopta las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, en su caso, da aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas/Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas; informa los derechos que le asisten, registra la lectura derechos en el Anexo 4

“Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del Informe Policial Homologado, si es necesario las canaliza para su asistencia.

- **Atención de riesgos.**

El Policía Primer Respondiente valora la situación que se suscita en el lugar de intervención, identifica los riesgos y determina las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, para esto puede solicitar apoyo, según sea el caso, a bomberos, protección civil, servicios médicos u otros; para llevar a cabo las actividades establecidas en los procedimientos de preservación o priorización.

- **Atención del lugar de los hechos o del hallazgo.**

El Policía Primer Respondiente realiza las actividades establecidas para la preservación) o priorización del lugar de los hechos o del hallazgo según corresponda.

Preservación.

Todo lugar de los hechos o del hallazgo debe ser preservado, para lo cual el Policía Primer Respondiente delimita y protege el lugar, lo documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis, establece la ruta única de entrada y salida; acciones que registra en el Informe Policial Homologado.

El acordonamiento se realiza atendiendo a las características del lugar:

- Lugar abierto: emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.



- Lugar cerrado: bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.

Una vez preservado el lugar de los hechos o del hallazgo, el Policía Primer Respondiente realiza inspecciones y entrevistas en el lugar de intervención, estas diligencias urgentes se realizan con la finalidad de identificar testigos e impedir que se pierdan datos relevantes para la investigación, hasta en tanto arribe el Policía Ministerial/de Investigación o Policía con Capacidades para Procesar.

Priorización.

Cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente los recolecta con los recursos que tenga disponibles para garantizar la preservación de los mismos, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

Una vez concluida la recolección de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía Primer Respondiente realiza el traslado de éstos a un lugar adecuado para su tratamiento, conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado.

En dicho lugar el Policía Primer Respondiente realiza la identificación, embala y documenta mediante fotografías, videograbación y/o croquis las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; e inicia el registro de cadena de custodia correspondiente; de igual forma asegura los objetos conforme a las reglas del aseguramiento y concluye los registros en el Informe Policial Homologado.

Una vez concluido el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo, o la priorización de los indicios y/o evidencias, el Policía Ministerial/de Investigación o la Policía con Capacidades para Procesar coordinan la liberación del lugar y realizan de manera conjunta con el Policía Primer Respondiente el traslado de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, para continuar con lo establecido en el procedimiento de puesta a disposición.

Puesta a disposición.

El Policía Primer Respondiente materializa la puesta disposición, a través de la entrega al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, de lo siguiente:

Persona detenida.

El Policía Primer Respondiente entrega a la persona detenida con el certificado médico y “Detención(es)” del informe Policial Homologado; cuando la persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informa al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, el lugar donde se encuentra custodiada y le entrega “Traslado” del informe Policial Homologado.

Víctima u ofendido.



El Policía Primer Respondiente informa al Ministerio Público la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y le entrega el Anexo 4 “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido” del informe Policial Homologado.

Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito.

Cuando el Policía Primer Respondiente realice el procesamiento o la priorización, entrega el “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, deja los objetos físicamente a su disposición en el lugar designado por él, acompañados con el formato de Cadena de Custodia correspondiente; sin embargo, cuando el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo lo realice el Policía Ministerial/de Investigación, Peritos y/o Policía con Capacidades para Procesar, los formatos correspondientes, son requisitados por los mismos y presentados en su momento ante el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

Objetos asegurados.

El Policía Primer Respondiente entrega el “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado, dejando físicamente a su disposición los objetos asegurados en el lugar designado por el Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los objetos. Son materia de aseguramiento los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

Pertenencias.

En caso de que existan pertenencias de la persona detenida el Policía Primer Respondiente entrega las mismas al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado.

Informe Policial Homologado.

El Policía Primer Respondiente entrega debidamente requisitado el Informe Policial Homologado en los apartados correspondientes a su intervención y los anexos aplicables; los campos que no hayan sido utilizados deben ser testados conforme a lo señalado en las políticas de operación.

Protección del lugar de la intervención.

Lugar abierto.

Se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.

Lugar cerrado.

Se realizará el acordonamiento y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o salida del lugar.



Una vez delimitado el lugar abierto o cerrado, el Primer Respondiente, trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención.

Inspecciones.

En caso de que el Primer Respondiente considere que es posible realizar la inspección del lugar, de personas o vehículos para impedir consecuencias ulteriores, llevará a cabo los actos de investigación necesarios.

Atendiendo a cada caso, el Primer Respondiente bajo su estricta responsabilidad, podrá realizar cualquier otro acto de investigación.

Si con motivo del acto de investigación ejecutado por el Primer Respondiente, éste advierte la posible comisión de algún otro delito, realizará las acciones establecidas en el presente protocolo, relacionadas con la flagrancia.

Entrevistas.

El Primer Respondiente deberá identificar a posibles personas vinculadas a los hechos delictivos, con el propósito de realizar las entrevistas, empleando los formatos respectivos establecidos en el Informe Policial Homologado.

En caso de que la persona vinculada, **no haya accedido a la entrevista, se procederá a realizar el empadronamiento**, el cual consiste en solicitar sus datos generales, mismos que se asentarán en el formato respectivo establecido en el Informe Policial Homologado.

Documentación o registro.

De todas las diligencias realizadas en el lugar, el Primer Respondiente deberá elaborar un registro en el que se especifique:

- La descripción de lo ocurrido
- Las circunstancias de los hechos.
- Las referencias de testigos.
- Las medidas tomadas para asegurar y preservar el lugar de intervención.
- Los actos de investigación realizados y el inventario de los objetos asegurados, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado.

Entrega - recepción del lugar de la intervención.

Una vez que el Policía de investigación, Perito o Policía con capacidades para procesar, arribe (n) al lugar de intervención, el Primer Respondiente deberá realizar las siguientes acciones:

Formalizar la entrega.

El Primer Respondiente deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Informe Policial Homologado, el cual deberá contener como mínimo:



El registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del Policía de investigación, Perito o Policía con capacidades para procesar.

Informar.

Una vez formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.

Apoyar en la preservación.

En caso de que el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar requiera el apoyo del Primer Respondiente en el Lugar de la Intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación. De no requerirse el apoyo, le deberá indicar al Primer Respondiente que puede retirarse del lugar de la intervención.

Traslado.

En caso de que el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado.

Cuando no exista en el lugar de la intervención, Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Ministerio Público.

Localización, descubrimiento o aportación de indicios y/o elementos materiales probatorios.

La autoridad con funciones de Seguridad Pública que localice, descubra o le sean aportados indicios y/o elementos materiales probatorios, actuará como Primer Respondiente, conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados, del presente protocolo.

Flagrancia.

La autoridad con funciones de seguridad pública, que presencie la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, actuará considerando los siguientes supuestos:

- Que en el momento se está cometiendo un delito
- Inmediatamente después de haberse cometido el delito

En cualquiera de los supuestos de flagrancia, el Primer respondiente realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo.

Viabilidad de la detención: En caso de no ser posible su realización, deberá informar al Superior jerárquico o de quién se encuentre a cargo, la existencia de riesgos y/o la necesidad de apoyo, procediendo a ejecutar lo que se le instruya al respecto.



Protección de víctimas: Proceder a la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores y requisitar el acta de lectura de derechos de las víctimas.

No materialización de la detención: En caso de que no se realice detención alguna durante el desarrollo de los hechos, proceder conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

2. Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme al Uso Legítimo de la Fuerza.

Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica.

En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo.

El Primer respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.

3. Detención.

Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a lo siguiente:

b.1 Inspección de la persona: Realizará la inspección del sujeto detenido.

b.2 Motivo de la detención: Indicará el motivo de su detención a la persona.

b.3 Lectura de derechos: Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.

b.4 Aseguramiento: Asegurará todos los objetos del detenido, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el Informe Policial Homologado.

b.5 Aviso al Ministerio Público: Avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y éste le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

Cuando se determine la preservación y procesamiento del lugar de la intervención, el Primer respondiente llevará a cabo las acciones contempladas en el apartado de hechos delictivos consumados del presente protocolo.

Acciones previas a la puesta a disposición efectuadas por el Primer Respondiente.

Certificado médico: Procederá a obtener el certificado médico, el cual podrá expedirse en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes, Instituciones de Salud Pública o Privada.



Traslado: Realizará el traslado de la persona detenida y de los objetos, de conformidad con las disposiciones aplicables que regulen los traslados, al sitio que le indique el Ministerio Público.

Acceso a las sedes ministeriales: Las sedes ministeriales, en caso de que se requiera, facilitarán el acceso a espacios físicos que permitan el llenado del Informe Policial Homologado.

Informe Policial Homologado: Realizará el llenado del Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente al acta de lectura de derechos, en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se requisitarán los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

Puesta a disposición.

- a. Materialización de la puesta a disposición:** La puesta a disposición se materializa en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público conjuntamente con el Informe Policial Homologado, debidamente requisitado y entregando como mínimo el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.
- b. Registros y documentos:** Los registros y documentos relacionados con el procesamiento del lugar de la intervención, deberán ser entregados por los responsables de su instrumentación a la brevedad y en el tiempo que para el efecto determine el Ministerio Público, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

5.8 Guía Nacional de Cadena de Custodia.

Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de los hechos, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

Cadena de Custodia. Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Croquis general y a detalle. Es una representación gráfica, la cual proporciona una panorámica superior del lugar, se realiza a mano alzada, y contiene la orientación norte, la representación de los indicios o elementos materiales probatorios a través de simbología, y las medidas del lugar, así como de la localización de los indicios.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Documentación escrita. Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos.



Documentación fotográfica. Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios.

Documentación video gráfica. Registro en el que se capta visual y sonoramente la investigación.

Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios, relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado.

Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente, para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.

Etiquetado. Acción de adherir al embalaje la etiqueta tomando en consideración los siguientes datos: número de folio o equivalente, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.

Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

Lugar conexo. El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.



Observación. Detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas (líneas, franjas, criba, espiral, entre otros).

Orientación. Se da referencia del lugar y la dirección de los indicios, con base a la ubicación del punto cardinal norte.

Preservación del Lugar. Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Preservación del indicio. Acciones para asegurar, resguardar, proteger y mantener el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

Priorización de indicios. Recolectar indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción.

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Ruta única de entrada y salida. Es la que se traza, con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento. Sellado. Consiste en cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Simbología: Representación de los indicios, en el croquis general y a detalle, a través de letras, números o símbolos.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Principales roles

Coordinador de la Policía con Capacidades para Procesar: Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la logística del sitio y organiza las actividades de la Policía con Capacidades para Procesar. El Coordinador puede ser Policía con capacidades para procesar.



Coordinador del Grupo de Peritos: Evaluar la preservación del lugar de la intervención efectuada por el Primer Respondiente, con el fin de mantener, ampliar o reducir el acordonamiento; administrar las actividades relacionadas con el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la logística del sitio y organiza las actividades de los peritos.

Depositarios: Recibir, registrar y custodiar detalladamente los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y anotar su participación en el Acta de Trazabilidad y Continuidad de Objetos Asegurados correspondientes. Podrán fungir como depositarios, personas de carácter privado que asuman dicha responsabilidad, por contrato, actuar precedente o por disposición legal o normativa.

Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina: Realizar las actividades relacionadas con la preservación del lugar de la intervención, proporcionar seguridad perimetral, y en su caso, ejecutar el traslado y entregar los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar que se le indique por el Policía de Investigación o el Ministerio Público.

Ministerio Público: Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como ordenar o supervisar según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y los protocolos correspondientes para su preservación y procesamiento.

Perito: Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, recibir y analizar los indicios o elementos materiales probatorios, en las instalaciones de servicios periciales o laboratorios, y emitir el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.

Personal especializado: Realizar la recolección y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios que, por su naturaleza, requieren un manejo y control especial para su conservación o preservación.

Personal Facultado para el Traslado (PFT): llevar a cabo el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia.

Policía: Ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público.

Policía con Capacidades para Procesar: Ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, y elaborar el informe correspondiente.

Policía de Investigación: Dirigir operativamente los actos de investigación; coordinarse con los intervinientes en las actividades de procesamiento y el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, y recabar los documentos relacionados con la Cadena de Custodia.



Primer Respondiente: Le compete informar y entregar el lugar de la intervención, al Policía con capacidades para procesar o al Policía de Investigación, según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.

Responsable de la recepción de indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios: Recibir, registrar y custodiar detalladamente, los indicios o elementos materiales probatorios; anotar su participación en el respectivo registro de Cadena de Custodia, y documentar los ingresos y egresos de dichos indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios.

Generalidades.

Para iniciar la Cadena de Custodia, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención por el Primer Respondiente y/o Policía con Capacidades para Procesar, la cual tendrá como principal objetivo, la custodia y vigilancia del lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Para cumplir con los criterios de la preservación del lugar de la intervención, se deberá observar lo establecido en los Protocolos Nacionales de Primer Respondiente y de Policía con Capacidades para Procesar, según corresponda, en los cuales se ha establecido como actividades elementales, el arribo al lugar, la evaluación del sitio, protección del lugar y el registro de las acciones efectuadas.

Cuando sea necesaria la priorización de los indicios o elementos materiales probatorios, o derivado de la inspección de personas, se descubra algún indicio o elemento material probatorio, se deberá realizar la recolección, a efecto de evitar la alteración, destrucción, pérdida o contaminación de éstos; por tal motivo, se llevarán a cabo, las acciones de control que sean necesarias.

Para la apertura del empaque/embalaje de indicios o elementos materiales probatorios, en todas las etapas del procedimiento se deberá dejar constancia de su actividad y propósito en el apartado de "continuidad y trazabilidad" del Registro de Cadena de Custodia correspondiente, así como apertura el empaque/embalaje, por lado diferente al cual se encuentra sellado; una vez concluida la actividad debe sellar nuevamente, estableciendo fecha, hora, lugar, nombre y firma, dejando constancia de ello.

Descripción del procedimiento.

La Cadena de Custodia, es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad en los términos de ley, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Ésta se compone por las etapas de procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello, y su presentación en juicio.

Los responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:



Localización: El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.

Descubrimiento: Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Aportación: Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor público, que, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello.

La aportación que se obtenga respecto de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, deberá realizarse con respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, con el consentimiento de la persona o con autorización judicial. Cuando se trate del imputado, deberá realizarse en presencia de su defensor o persona de su confianza.

A continuación, se establece para cada etapa de la Cadena de Custodia, una definición, los límites, los responsables que intervienen en ella, las actividades elementales que efectúan, las acciones de verificación y control necesarias, así como el registro de la documentación.

Procesamiento: El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.

Durante el procesamiento, se llevará a cabo la identificación, documentación, recolección y embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, a cargo de los Peritos y/o Policías con Capacidades para Procesar; según sea el caso, éstos podrán llevar a cabo las siguientes actividades elementales:

- a. La observación, identificación y documentación de los indicios o elementos materiales probatorios, será mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, realizada a través de la aplicación de técnicas de búsqueda. Para la identificación, se asignará un número, letra o combinación de ambos, el cual será único y sucesivo.

Asimismo, se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

Con el propósito de individualizar la información relacionada con las características de los indicios o elementos materiales probatorios, en el lugar de la intervención, se deberá llenar el Registro de Cadena de Custodia.

- b. La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad.



- c. Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma del responsable del procesamiento.

Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado, a que se refiere este apartado, se realizará en los bienes, objetos o instrumentos producto del hecho delictivo, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

El Inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realiza por el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, previo al traslado, con el propósito de contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios, estén documentados en el formato de

Registro de Cadena de Custodia y en el Formato de entrega- recepción de indicios o elementos materiales probatorios.

De ser el caso que el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, éstos emitirán las recomendaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, al Personal Facultado para el Traslado (PFT), con el fin de garantizar la integridad de los mismos.

En las recomendaciones que se emitan al PFT, al menos, se deberán establecer las condiciones para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios, destino, condiciones ambientales y el tipo de transporte que se debe emplear.

Una vez llevadas a cabo estas actividades elementales, los Peritos y/o la Policía con Capacidades para Procesar y el PFT, deberán llevar a cabo las siguientes acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia:

- a. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente sellado, etiquetado y firmado.
- b. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
- c. Revisar que se cuente con la documentación de los indicios o elementos materiales probatorios (escritas, fotográficas y croquis simple y a detalle).
- d. Llenar el registro de Cadena de Custodia por indicio, salvo aquellos casos en que sea estrictamente necesario agrupar por tipo o naturaleza, el cual, lo acompañará en todo momento, debiendo contener los siguientes datos: Identificación, documentación, recolección y traslado, servidores públicos que intervinieron en el procesamiento, tipo de traslado, continuidad y trazabilidad.



Cuando un indicio o elemento material probatorio, se pierda, altere, destruya o contamine, el interviniente anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata, al Ministerio Público.

Traslado.

Esta etapa es materializada por el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar, en caso de que éstos se encuentren imposibilitados para realizar el traslado, podrán encomendarlo al PFT, quien lleve a cabo el traslado tiene como encomienda, transportar los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.

Durante esta etapa, quien realice el traslado documentará sus acciones, empleando los formatos de entrega – recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y el registro de Cadena de Custodia, anexos de la presente Guía.

Cuando por causas de fuerza mayor, no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, éstos deberán ser canalizados a almacenes temporales para su almacenamiento transitorio, informando de ello al Ministerio Público.

Tan pronto cesen las causas que ocasionaron el impedimento y, se reúnan las condiciones logísticas necesarias, se realizará el traslado al lugar destinado, según corresponda.

Quien realice el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT), deberá llevar a cabo las siguientes acciones, para la verificación y control de la Cadena de Custodia durante el traslado:

- a. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- b. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
- c. Registrar los ingresos y salidas de la bodega temporal, en su caso;
- d. Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el formato de Registro de Cadena de Custodia.
- e. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del Registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

Análisis.

Es la etapa en la que se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.



Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá iniciar con la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios, continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finaliza con la entrega de éstos, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.

Si al finalizar el análisis, se advierte remanente o se haya consumido la muestra, el perito o especialista deberá realizar la anotación correspondiente en el rubro de observaciones de Continuidad y Trazabilidad, del registro de Cadena de Custodia.

Cuando los estudios se realizan en campo, el Perito o la Policía con Capacidades para Procesar, iniciarán con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios, continuarán con los estudios que se aplican a éstos, y terminarán con la emisión del dictamen, informe o requerimiento y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente.

En esta etapa, el personal que realiza el análisis, deberá utilizar el equipo de protección personal.

Cuando el personal de Servicios Periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, reciba los indicios o elementos materiales probatorios, se realizarán las siguientes actividades elementales:

- Análisis y/o estudio. Se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa, y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que, si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en servicios periciales o en las instituciones con áreas para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado a la bodega de indicios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.

- Elaboración del informe, requerimiento o dictamen. Concluido el análisis, deberá remitirse a la autoridad solicitante.
- Entrega de los indicios o su remanente. Deberán entregarse, debidamente embalados, sellados y etiquetados, hasta que se concluyan los estudios solicitados, con el registro de Cadena de Custodia correspondiente, a la autoridad responsable de su traslado, o en su caso, remitirlos a la bodega de indicios o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.



Toda persona que tenga contacto con el indicio o elemento material probatorio, debe dejar constancia de su actividad o propósito, en el apartado de “continuidad y trazabilidad” del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

Durante esta etapa, el personal responsable del análisis, deberá considerar como acciones de verificación y control de la Cadena de Custodia, las siguientes:

- a. Verificar que los registros de Cadena de Custodia acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio Público.
- b. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.
- c. Al aperturar el embalaje, cerciorarse de que el contenido se encuentre íntegro, y cotejar que el contenido de la etiqueta es el mismo del registro de Cadena de Custodia.
- d. Cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones de conservación o preservación requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso;
- e. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí;
- f. Tratándose de peritajes irreproducibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- g. Requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- h. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

El personal responsable del análisis, empleará los formatos de registro de Cadena de Custodia, entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, para documentar su actuación.

Almacenamiento en la Bodega de Indicios.

Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino, y comprende las etapas siguientes:

Recepción.

Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, y finaliza con la salida de éstos de manera definitiva de la bodega o almacén general.

En esta etapa, participan el Responsable de la Bodega de Indicios (RBI) o el depositario, quienes deberán realizar las siguientes actividades:

- Recepción en la bodega. El RBI o depositario recibirá los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales, serán verificados de conformidad con lo dispuesto en la presente Guía.



- Registro de indicios. El RBI o depositario, documentará las condiciones en que se reciben los indicios y se registrarán en el sistema de control que corresponda; en caso de reingreso, deberá realizar la anotación respectiva.
- Almacenamiento. El RBI o depositario, almacenará los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar específico, de acuerdo a su tipo o naturaleza, de conformidad con los lineamientos para su manejo correspondiente, a fin de garantizar su preservación o conservación.

Salida Temporal.

En caso de que un indicio o elemento material probatorio, sea requerido por la autoridad competente, el RBI o depositario deberá recibir la solicitud realizada por Ministerio Público, la cual deberá contener el motivo de la salida de éstos; la persona que se designe para llevar a cabo la salida temporal, registrará su actividad en el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia correspondiente.

Salida definitiva.

El RBI o depositario, recibirá por parte de la autoridad competente, la solicitud en la cual se pronuncia acerca del destino final del indicio o elemento material probatorio, para que se registre la conclusión de la Cadena de Custodia.

Posteriormente, documentará y registrará la salida definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios, la cual deberá ser agregada al libro de entrada y salida.

El RBI o depositario, para la verificación y control de la Cadena de Custodia, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, se encuentren anexos a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido, e informar al Ministerio público;
- b. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado;
- c. Cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro de Cadena de Custodia correspondiente, con el fin de que los datos asentados correspondan entre sí;
- d. Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- e. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere, destruya o contamine, anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia, e informará de manera inmediata al Ministerio Público.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio.

Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia



con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.

En la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, participa quien haya realizado el traslado (Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT).

Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá realizar lo siguiente:

- El Ministerio Público instruirá al Perito, Policía con Capacidades para Procesar o PFT, realizar el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al órgano jurisdiccional; posteriormente, el responsable del traslado, los depositará y resguardará en el lugar correspondiente, quien requisitará el rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia.
- Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios en audiencia, cualquiera de las partes, de ser el caso, podrán solicitar al Juez, la interrupción de la Cadena de Custodia. Una vez exhibido, por solicitud de la parte correspondiente, el indicio o elemento material probatorio, regresa a la bodega de indicios o algún otro lugar, para su resguardo, hasta su destino final y por ende la conclusión de la Cadena de Custodia.

En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes acciones para la verificación y control de la Cadena de Custodia.

- Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje, o en su contenido e informar al Ministerio Público.
- Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.
- El Ministerio Público, deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones para el traslado requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.
- El Ministerio Público y el responsable del traslado, deberán cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro en el acta correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.
- El responsable del traslado, deberá requisitar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el registro de Cadena de Custodia.
- Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en el apartado de observaciones del registro de Cadena de Custodia y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.
- El responsable del traslado deberá registrar la conclusión de la Cadena de Custodia, en el apartado de observaciones del rubro de continuidad y trazabilidad del registro de Cadena de Custodia, anexando el acuerdo o constancia correspondiente, por parte de la autoridad competente.



En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios, la determinará la autoridad competente, y podrá comprender alguno de siguientes supuestos: decomiso, devolución, destrucción, abandono, extinción de dominio o cualquier otro que determine la ley.

Para la instrumentación de cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se deberá atender la normatividad aplicable.

5.9 Perspectiva de género.

A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.

Sexo: es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen como varón o mujer a los seres humanos. El sexo está determinado por la naturaleza. El reconocimiento de la intersexualidad pone en jaque algunos de estos saberes que sin embargo siguen siendo útiles a la hora de las conceptualizaciones.

Género: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino”. Esta atribución se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión.

Estereotipos: Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento.

Los estereotipos suelen ser negativos, empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

Artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia:

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La ONU mujeres define la perspectiva de género como “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las



leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.

Así mismo para la UNICEF la perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.

“La perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye”. María Florencia Cremona “Seminario interdisciplinario comunicación y género”.

La perspectiva de género nos lleva a reconocer que, históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud, y aún hoy con mejores condiciones, según la región en la que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo desparejas e inequitativas.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:



Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

Violencia de género

La Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Concepto de Violencia según la OMS: Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el término se utiliza «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2018) en su artículo 6 menciona los tipos de violencia contra las mujeres y son:

- **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor

por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VII. **Cualesquiera otras formas análogas** que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Las modalidades según la ley mencionada son:

Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

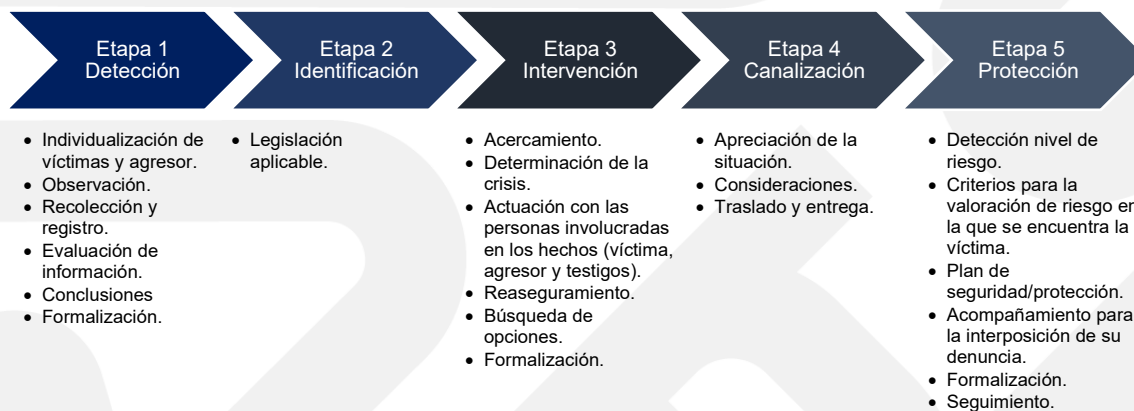
Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar

o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Proceso de atención policial de mujeres víctimas de hechos relacionados con violencia de género.



Salud Mental Policial

Salud definición de la OMS: Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Salud Mental OMS: Es un estado de bienestar en el que el individuo se da cuenta de sus propias habilidades, puede hacer frente al estrés normal de la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Tipos de discapacidad:

Sensorial:	Física:	Intelectual:	Mental (Psicosocial):
Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Ajuste Razonable: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Estereotipos (nivel cognitivo): Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento.

Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de un supuesto “nosotros”.

Prejuicio (nivel emotivo): Nociones que sin estar respaldadas en una experiencia directa o información comprobable orientan de manera negativa la percepción sobre una persona o un grupo.

Discriminación (nivel conductual): Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



Que se puede hacer en casos donde se detecte un posible caso de persona con discapacidad psicosocial:

✓ No estigmatizar	✓ Identificar posible recurso de salud mental
✓ No caer en paternalismos	✓ Ofrecer recomendaciones
✓ No deshumanizar	✓ Enganchar para la atención
✓ No dar mensajes desmoralizadores	

Comportamientos indicativos de personas con discapacidad psicosocial.

- ✓ Quejas propias o de otros miembros de la familia respecto a distintas sensaciones o comportamientos.
- ✓ Aparición de problemas de funcionamiento psicosocial en cualquier ámbito de actividad de la persona (familia, social, laboral o estudios, vivienda, económico, social, ocio, etc.).
- ✓ Cambios en el sueño.
- ✓ Cambios en la comida y/o en el peso

6.- ACTUACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

6.1 Protocolos de actuación en el sistema penitenciario

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia publicada, el 18 de junio del 2008, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), implicó la transformación del Sistema de Justicia Penal mexicano. Esta reforma busca garantizar que las instituciones de seguridad e impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal con apego a los derechos humanos.

La LNEP establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establece los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regula los medios para lograr la reinserción social, de acuerdo con los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

En este sentido, la entrada en vigor de la LNEP plantea diversos retos que deberán ser atendidos por la Autoridad Penitenciaria, a fin de cumplir con el debido proceso penitenciario, entre ellos la publicación de diversos protocolos.

Protocolo Alerta Máxima

Alerta Máxima: Situación de emergencia que exige el mayor grado de coordinación, atención y vigilancia por parte del personal de Custodia Penitenciaria o amenaza inminente que ponga en



peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

Autoridad Penitenciaria: Es la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, encargada de operar el sistema penitenciario.

Grupos de Primera Respuesta: Son los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención pre hospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones que responden directamente a la solicitud de auxilio.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa

Se activa en caso de algún evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la seguridad del Centro, como podrían ser:

Fuga de una persona privada de la libertad

- Motín
- Ataque
- Riña colectiva
- Homicidio
- Falla general de energía eléctrica
- Evento natural
- Cualquier situación que represente una amenaza o riesgo para el Centro Penitenciario.

Durante la Alerta Máxima

- I. El personal de Custodia Penitenciaria detecta u observa cualquier hecho que pudiera vulnerar la seguridad del Centro o ponga en riesgo la vida de las personas.
- II. El personal de Custodia Penitenciaria informa sobre el riesgo potencial al Titular o Responsable del Centro.
- III. El Titular o Responsable del Centro emite la Alerta Máxima e informa a la Autoridad Penitenciaria.

La implementación de la declaratoria de alerta máxima no impide la ejecución de otros protocolos establecidos.

- IV. Una vez emitida la alerta máxima, el personal de Custodia Penitenciaria cierra todas las entradas y salidas del Centro Penitenciario.



- V. El Titular o Responsable del Centro, ordena al personal de Custodia Penitenciaria el resguardo de las personas privadas de la libertad, personal penitenciario y visitantes.
- VI. El personal de Custodia Penitenciaria informa el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- VII. El Titular o Responsable del Centro Penitenciario determina el tiempo que durará el estado de Alerta Máxima e informa a sus superiores.

Después de la Alerta Máxima

- VIII. Una vez mitigada la situación de riesgo, el Titular o Responsable del Centro da parte a la Autoridad Penitenciaria describiendo el tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la contingencia.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria registra los hechos en la bitácora correspondiente.

Protocolo de Ingreso de la Persona Privada de la Libertad

Acta de Ingreso: Es el documento mediante el cual el área jurídica del Centro Penitenciario formaliza la recepción de la persona privada de la libertad.

Área de Ubicación: Es el espacio donde se determina el lugar que debe ocupar la persona privada de su libertad durante su estancia en el Centro Penitenciario y las condiciones de seguridad específicas.

Oficio de Ingreso: Es el documento que expide la autoridad competente con el que el Titular o Responsable del Centro Penitenciario recibe a la persona a ingresar.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Revisión Corporal: Es aquella que sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona sujeta a revisión.

Revisión Visual: Es el procedimiento mediante el cual se verifica que la persona a ingresar no porte ningún objeto o sustancias prohibidas.



Valoración Clínica: Es la valoración y evaluación del estado físico de la persona privada de la libertad.

Valoración Física: Es la verificación de que la persona privada de la libertad no presente algún tipo de alteración en el cuerpo o lesiones.

Vestuario: Es la ropa que asigna el Centro Penitenciario a la persona privada de la libertad a su ingreso y que porta durante toda su estancia en dicho Centro.

Descripción Narrativa

Durante el Ingreso de la Persona Privada de la Libertad

- I. El personal penitenciario del Centro recibe la documentación necesaria junto con el oficio de ingreso de la persona privada de la libertad.
- II. Personal de Custodia Penitenciaria registra la identidad de la persona privada de la libertad y coteja el oficio de ingreso, junto con personal del área jurídica.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria realiza la revisión visual y corporal de la persona privada de la libertad.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria canaliza a la persona privada de la libertad de nuevo ingreso con el personal del área médica.
- V. El personal del área médica valora el estado físico y clínico de la persona privada de la libertad, revisa el certificado médico de traslado correspondiente y genera el certificado médico de ingreso.
- VI. El personal de Custodia Penitenciaria canaliza a la persona privada de la libertad de nuevo ingreso al área responsable para su identificación.
- VII. El personal penitenciario del Centro, responsable del resguardo, clasifica, empaqueta, sella y almacena las pertenencias de la persona privada de la libertad.
- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria asigna el vestuario y entrega el reglamento correspondiente.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria traslada a la persona privada de la libertad al área destinada para los ingresos y/o ubicación.
- X. Se considera que la persona privada de la libertad ingresó al Centro Penitenciario una vez que el personal penitenciario del Centro firma el acta de ingreso correspondiente.

Después del Ingreso de la Persona Privada de la Libertad

- XI. El personal penitenciario del Centro apertura el expediente de la persona privada de la libertad.

Protocolo Manejo de Alteración del Orden.

Alteración del Orden: Son aquellos actos u omisiones individuales o colectivas, como incidencias, que afectan el estado de normalidad y/o funcionamiento correcto de la administración y operación del Centro Penitenciario.

Lesión: Es el daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.



Muerte: Cese definitivo, irreversible y permanente de las funciones vitales del organismo.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa.

Durante el Manejo de Alteración del Orden.

- I. El personal de Custodia Penitenciaria recibe el aviso o se percata de la alteración del orden en el Centro Penitenciario.
- II. El personal de Custodia Penitenciaria resguarda el área donde se detecta la alteración del orden en el Centro Penitenciario.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria notifica la situación a su superior jerárquico.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria exhorta, por medio de comandos verbales a las personas privadas de la libertad, a desistir de su actitud, privilegiando el diálogo y conduce a los que no participan en la alteración del orden, a sus estancias correspondientes.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria pone bajo resguardo al resto del personal penitenciario y a los visitantes.
- VI. El responsable de Custodia Penitenciaria determina si es necesario el uso gradual de la fuerza para restablecer el orden en el Centro Penitenciario y ejecuta las acciones correspondientes del Protocolo de Uso de la Fuerza.
- VII. De ser necesario, el personal de Custodia Penitenciaria resguarda el lugar de los hechos, de acuerdo al Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria da aviso al personal médico del Centro Penitenciario, para que los involucrados reciban la atención médica.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria notifica la situación a su superior jerárquico y al Titular o Responsable del Centro.

Después del Manejo de Alteración del Orden

- X. Una vez restablecido el orden en el Centro Penitenciario, el Titular o Responsable del Centro convoca y notifica la situación al Comité Técnico para que determine y aplique las medidas disciplinarias o de prevención correspondientes.
- XI. El personal de Custodia Penitenciaria registra los hechos en la bitácora correspondiente.

Protocolo de Egreso Definitivo de la Persona Privada de la Libertad.

Constancia de Egreso: Es el documento emitido por el Titular o Responsable del Centro Penitenciario por el cual da certeza de manera fehaciente, de que una persona privada de su libertad ha salido de manera definitiva del Centro Penitenciario.



Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Revisión Corporal: Es aquella que sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona sujeta a revisión.

Revisión Visual: Es el procedimiento mediante el cual se verifica que la persona a ingresar no porte ningún objeto o sustancias prohibidas.

Titular o responsable del centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Valoración Clínica: Es la valoración y evaluación del estado físico de la persona privada de la libertad.

Valoración Física: Es la verificación de que la persona privada de la libertad no presente algún tipo de alteración en el cuerpo o lesiones.

Protocolo Cadena de Custodia (preservación del lugar de los hechos o del hallazgo)

Acordonamiento: La acción de delimitar el sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo, mediante uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargadas de operar el sistema penitenciario.

Cadena de Custodia: Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación y traslado; lugares y fechas de permanencia y los



cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Indicio o evidencia: Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios y/o señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Lugar de los hechos: Es el espacio material donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

Lugar del Hallazgo: Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencias en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

Ministerio Público: Representación Social, al que compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.

Personal penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa.

Durante la Cadena de Custodia

1. El Servidor Público que conozca por medio de flagrancia o denuncia (lugar de los hechos) o descubra (hallazgo) la ocurrencia del posible hecho delictivo, deberá informarle inmediatamente a su superior jerárquico, quien dará parte al Titular del Centro Penitenciario.
2. Si el Titular o responsable del Centro confirma un posible hecho delictivo, inmediatamente le informa al Ministerio Público.
3. De ser necesario, se da la atención que requiera la víctima u ofendido o a la persona detenida.
4. El personal de Custodia Penitenciaria deberá acordonar e iniciar la preservación del lugar en donde se encuentran los indicios o evidencias. Sólo se permite el acceso del personal estrictamente necesario, para auxiliar a la víctima u ofendido, a la persona detenida o para la investigación de los hechos.
5. Al llegar el Ministerio Público, el Personal de Custodia Penitenciaria inicia la transferencia de la cadena de custodia con la información obtenida del hecho y/o hallazgo.

Después de la Cadena de Custodia

6. El personal penitenciario del Centro archiva la documentación oficial que se genere de la cadena de custodia.



Protocolo de Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios.

Estricta Necesidad: Se deberán agotar todos los medios de disuasión racionalmente idóneos, antes de llegar al uso de la fuerza física, en casos excepcionales y como el último de los recursos, se hará el uso de la fuerza letal.

Legalidad: La actuación del personal de Custodia Penitenciaria deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con base al respeto a los Derechos Humanos, según lo previsto en la legislación mexicana y de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Legítima Defensa: Es la acción que ejecuta el personal de Custodia Penitenciaria en estricta necesidad, a fin de repeler una agresión real, actual o inminente, en protección de la vida e integridad física, bienes jurídicos propios o ajenos; siempre y cuando exista una defensa proporcional a la gravedad de la agresión y se observe racionalidad en los medios que se emplean para repelerla.

Proporcionalidad: Es el equilibrio entre la fuerza que aplica el personal de Custodia Penitenciaria para lograr el control de la situación y el grado de la transgresión. El nivel de actuación será llevado a cabo con la misma intensidad, magnitud, y duración que la agresión; en donde se atienda al nivel de resistencia, agresión o situación que deseen prevenir o contener.

Niveles de Resistencia: Los niveles de resistencia son de naturaleza no agresiva hasta la resistencia agresiva grave. El personal de Custodia Penitenciaria deberá identificar el nivel de resistencia para hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza en términos de lo siguiente:

Resistencia no agresiva: La o las personas que se niegan a obedecer las órdenes verbales por parte del personal de Custodia Penitenciaria, sin embargo, la acción está exenta de violencia.

Resistencia defensiva: La o las personas que se niegan a obedecer las órdenes verbales por parte del personal de Custodia Penitenciaria; no agrede a dicho personal, pero evita ser controlado.

Resistencia agresiva: La o las personas que se niegan a obedecer las órdenes verbales por parte del personal de Custodia Penitenciaria e intenta lesionar al personal empleando la violencia física (no mortal).

Resistencia agresiva grave: La o las personas que se niegan a obedecer órdenes por parte del personal de Custodia Penitenciaria, se caracteriza por el uso de la violencia, con armas o sin ellas, para causar lesiones graves o la muerte al personal de Custodia Penitenciaria o a terceras personas.

Niveles de Uso de la Fuerza: Los niveles de uso de la fuerza se entienden como un proceso mediante el cual el personal de Custodia Penitenciaria evalúa la situación y actúa de manera proporcional a la conducta o al nivel de resistencia del interno, mediante:

Disuasión: Se materializa con la presencia del personal de Custodia Penitenciaria o con el uso de comandos verbales que el personal de Custodia Penitenciaria dirige de manera directa, firme y con voz fuerte para que las personas realicen o dejen de realizar una acción que represente una



amenaza. Si el caso lo amerita, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y que sea suficiente para que la persona desista de la conducta.

Reducción física: Se materializa mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado las labores del personal de Custodia Penitenciaria.

Uso de la fuerza no letal: Se emplea para controlar a la persona en casos de resistencia defensiva o resistencia agresiva. El propósito es causar el menor daño posible durante el control físico sin convertir al arma en letal.

Uso de la fuerza letal: El empleo de armas letales debe considerarse una medida extrema y como último recurso. Las armas letales podrán emplearse exclusivamente en circunstancias específicas que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves, así como un ataque o agresión a la seguridad de los Centros Penitenciarios. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso racional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Comandos Verbales: Es la instrucción u orden que el personal de Custodia Penitenciaria dirige de manera directa, firme y con voz fuerte para que las personas realicen o dejen de realizar una acción que represente una amenaza.

Uso Indevido de la Fuerza: Es la acción ilegítima para contrarrestar la agresión, en que el personal de Custodia Penitenciaria vulnera los Derechos Humanos de las personas durante su actuación, así como el uso de la fuerza sin la consideración de los principios y reglas aquí previstas representa una falta grave al uso legítimo de ésta.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Descripción Narrativa

El uso de la fuerza debe ser progresivo y diferenciado, sin embargo, las situaciones que requieren su uso son dinámicas y pueden pasar de un tipo de agresión a otro y la respuesta debe ser distinta para cada caso. A diferencia de otros protocolos que son secuenciales, en éste se puede seguir la sucesión numérica o pasar de un paso a otro dependiendo de la situación.

Tomando como base lo anterior, el personal de Custodia Penitenciaria debe actuar conforme a lo siguiente:

Durante el Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios

- I. El personal de Custodia Penitenciaria evalúa la situación considerando el grado de resistencia de la persona que puede ser no agresiva, defensiva, agresiva o agresiva grave.
- II. El personal de Custodia Penitenciaria aplica la fuerza atendiendo los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.



- III. El personal de Custodia Penitenciaria actúa de manera disuasiva por medio de la presencia física y con el uso de comandos verbales en caso de resistencia no agresiva.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria utiliza el control físico mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de controlar a la persona que se ha resistido de forma defensiva y usa mecanismos de restricción de movimientos.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria emplea la fuerza no letal para controlar a las personas en caso de resistencia agresiva.
- VI. El personal de Custodia Penitenciaria se vale del uso de la fuerza letal cuando sea estrictamente inevitable para la defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.

En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso de armas letales cuando sea estrictamente para proteger una vida.

- VII. En caso de requerirse, el personal de Custodia Penitenciaria solicita el apoyo del personal del área médica.

Después del Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios

- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria que deba recurrir al uso de la fuerza, debe informar de manera inmediata a su superior jerárquico, a fin de dar apoyo en los hechos o tomar conocimiento de ellos. Asimismo, se deberá hacer constancia de lo ocurrido por escrito, describiendo modo, tiempo y lugar, y justificando el uso de la fuerza.

Protocolo de Código Rojo intento de Evasión y/o Fuga de la Persona Privada de la Libertad.

Asegurar a las Personas Privadas de la Libertad: Es el momento en que el personal de Custodia Penitenciaria lleva a las personas privadas de la libertad a sus respectivas estancias.

Estancia: Es la celda en la que habitan las personas privadas de la libertad.

Fuga o Evasión: Es la acción de escapar del Centro Penitenciario de la persona privada de la libertad con el propósito de sustraerse del cumplimiento de la ejecución de la pena o medida cautelar de prisión preventiva.

Perímetro: Es la línea de colindancia entre el predio donde se ubica el Centro Penitenciario con respecto al terreno que lo rodea.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa



Durante el Código Rojo.

- I. El servidor público del Centro Penitenciario que detecte el intento de evasión y/o fuga emite inmediatamente la alerta de Código Rojo.
- II. El personal de Custodia Penitenciaria suspende todas las entradas y salidas del Centro Penitenciario, desde el perímetro de seguridad hasta las estancias; así como todas las actividades no relacionadas con la emergencia.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria asegura a las personas privadas de la libertad.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria realiza un pase de lista extraordinario, identificando si la persona privada de la libertad se encuentra todavía dentro del Centro Penitenciario.
- V. El Titular o Responsable del Centro informa a su superior jerárquico y alerta a las autoridades locales, Ejército, Marina y Policía Federal, informando las características de la persona privada de la libertad en posible fuga.
- VI. El personal de Custodia Penitenciaria inicia la búsqueda de la persona privada de la libertad, realizando rondines a pie y, de ser posible, con vehículos y con apoyo de caninos de guardia y protección.
- VII. De encontrar a la persona privada de la libertad, se suspende el Código Rojo y se notifica a las autoridades alertadas de la situación.
- VIII. De no encontrarlo el Titular o Responsable del Centro confirma la fuga a su superior jerárquico, las autoridades locales, Ejército, Marina y Policía Federal.

Después del Código Rojo

- IX. El Titular o Responsable del Centro emite la declaratoria de fuga, informa a su superior jerárquico y da vista a las autoridades competentes.

Protocolo de Traslado.

Certificado médico: Es el documento expedido por personal médico del Centro Penitenciario, facultado para ello, que haga constar el estado de salud de la persona privada de la libertad.

Oficio de egreso: Documento en el que se asienta el motivo y condiciones para realizar el egreso temporal o definitivo de una persona privada de la libertad.

Oficio de egreso: Documento en el que se asienta el motivo y condiciones para realizar el egreso temporal o definitivo de una persona privada de la libertad.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Plan general de operaciones: Es el documento escrito donde se establecen las responsabilidades y la logística para garantizar un traslado seguro. Dicho documento debe contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Fecha y hora de inicio.



- II. Lugar de destino.
- III. Perfil y número total del personal que integrará el equipo principal, a saber: Personal de Custodia Penitenciaria, Personal de Seguridad Pública y Personal Militar.
- IV. Equipo e insumos necesarios: Vestuario, Candados de pies y manos, Radios, y/o teléfonos celulares y/o cualquier otro dispositivo de comunicación móvil, Armamento, Equipo táctico, Agua y alimentos y Medicamentos.
- V. Autoridades que apoyarán en el traslado: Escolta y seguridad, Apoyo de autoridades de seguridad pública y Médico.
- VI. Rutas (es deseable contar con más de una ruta para el traslado): Principal y Alternas.
- VII. Se identifican las Zonas de Seguridad. Identificar a lo largo de la ruta zonas seguras: Otros centros penitenciarios, Estaciones de policía y Guarniciones militares y/o navales.
- VII. Listado con números telefónicos o frecuencias de radio o mecanismos de contacto con autoridades que puedan prestar auxilio ante alguna eventualidad (éste deberá estar a la mano del Líder del Convoy y Responsable de Traslado durante el operativo).
- VIII. Se establece los puntos de verificación, de donde se estará reportando el avance del convoy.
- IX. Elementos de análisis para la inteligencia penitenciaria:
Probables amenazas:
 - Identificar el grado de peligrosidad de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad a trasladar (traslado único o grupos reducidos) pueda(n) evadirse;
 - Identificar a las personas privadas de la libertad más peligrosos a trasladar (traslados masivos);
 - La probabilidad de violencia;
 - La probabilidad de un intento de evasión;
 - Problemas de salud física o mental de la persona privada de la libertad
 - Filiación criminal
 - Sentencias de la persona privada de la libertad.Características sociodemográficas de la ruta o zonas específicas que se cruzarán.
Posibles familiares o amigos de la persona privada de la libertad en la ruta, el origen o el destino.
- X. Planes de contingencia:
 - Si un vehículo se accidenta o se descompone;
 - Si la persona privada de la libertad trasladada se enferma o se lesiona;
 - Si atacan al Convoy;
 - Si alguna autoridad detiene el Convoy.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad, de un lugar a otro.

Descripción Narrativa.

Antes del Traslado.



- I. El Titular o Responsable del Centro recibe la orden de traslado por parte del juez competente o por la Autoridad Penitenciaria por traslado voluntario o involuntario.
- II. El Titular o Responsable del Centro envía al responsable de traslados designado, el oficio con la instrucción de traslado para dar cumplimiento a lo ordenado por el juez o la Autoridad Penitenciaria, adjuntando las autorizaciones correspondientes.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria responsable del traslado elabora el plan general de operaciones, con el visto bueno de su superior jerárquico.
- IV. El personal penitenciario del Centro recibe la orden de traslado y, en coordinación con el área jurídica, prepara el oficio de egreso correspondiente acompañándolo del expediente de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad, donde se asentará el motivo del traslado.

Durante el Traslado.

- V. El personal de Custodia Penitenciaria localiza a la(s) persona(s) privada(s) de la libertad a trasladar y la(s) conduce al área donde se realizarán los registros y revisiones correspondientes.
- VI. El personal penitenciario del Centro coteja la identidad de la o las personas privadas de la libertad.
- VII. El personal médico practica un examen médico a la(s) persona(s) privada(s) de la libertad y emite el certificado correspondiente.
- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria coteja una vez más la identidad de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad y emplea mecanismos de restricción de movimiento para cada persona privada de la libertad que habrá de ser trasladada.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria responsable del traslado en el área de egreso revisa a la(s) persona(s) privada(s) de la libertad y el vehículo de traslado y verifica que no haya objetos que pongan en riesgo la seguridad durante el traslado.
- X. El personal de Custodia Penitenciaria responsable del traslado lo cumplimenta al lugar designado, siguiendo el plan general de operaciones, en coordinación con otras fuerzas de seguridad en caso de ser necesario.

Después del Traslado

- XI. El personal de Custodia Penitenciaria realiza la entrega de la persona privada de la libertad al personal responsable de la recepción en el lugar designado y recaba de dicho personal las firmas por la entrega – recepción de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad.
- XII. El personal de Custodia Penitenciaria genera el reporte del traslado.
- XIII. El Titular o Responsable del Centro notifica a la autoridad judicial la ejecución del traslado.

Protocolo de Manejo de Motines

Comandos Verbales: Es la instrucción u orden que el personal de Custodia Penitenciaria dirige de manera directa, firme y con voz fuerte para que las personas realicen o dejen de realizar una acción que represente una amenaza.



Formación Antidisturbios: Son las acciones tácticas que se utilizan en operaciones reactivas para el control de multitudes.

Grupos de Primera Respuesta: Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención pre hospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones que responde directamente a la solicitud de auxilio.

Motín: Es el tumulto de individuos que, con el objeto de hacer que se les reconozca o conceda alguna exigencia, amenacen al Titular o Responsable del Centro para obligarlo a tomar una determinación o por medio de la violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Responsable del Personal de Custodia Penitenciaria: Es la autoridad que administra y organiza al cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios.

Titular o Responsable del Centro Penitenciario: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa

Durante el Manejo del Motín

- I. El personal de Custodia Penitenciaria emite la alarma por motín y entra en alerta o alerta máxima.
- II. El Titular o Responsable del Centro informa inmediatamente a su superior jerárquico y solicita el apoyo a las autoridades de seguridad pública locales y federales, Ejército y Marina, quienes se coordinarán y apegarán a sus protocolos de uso de la fuerza.
- III. El Titular o Responsable del Centro Penitenciario solicita el apoyo de los Grupos de Primera Respuesta.
- IV. El Titular o Responsable del Centro o el responsable del personal de Custodia Penitenciaria, ubica el lugar del motín e instruye se desplace el personal de Custodia Penitenciaria debidamente equipado al área.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a las personas privadas de la libertad que no participan en el motín a sus estancias y pone bajo resguardo al resto del personal penitenciario del Centro y a los visitantes.



- VI. El personal de Custodia Penitenciaria adopta la formación antidisturbios que será conveniente de acuerdo al lugar y circunstancia que se presenta y exhorta por medio de comandos verbales a las personas privadas de la libertad amotinadas a desistir de su actitud, privilegiando el diálogo.
- VII. Si las personas privadas de la libertad amotinadas acatan las instrucciones, el personal de Custodia Penitenciaria identifica a los líderes y los conducen a un área de seguridad.
- VIII. Si las personas privadas de la libertad amotinadas no acatan las instrucciones, el personal de Custodia Penitenciaria ubica a los líderes de las personas privadas de la libertad amotinadas y procede a separarlos atendiendo el Protocolo de Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria procede al restablecimiento del orden con el resto de las personas privadas de la libertad amotinadas, atendiendo el Protocolo de Uso de la Fuerza en Centros Penitenciarios.
- X. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a todas las personas privadas de la libertad amotinadas, ya bajo control, a sus respectivas estancias.
- XI. El personal de Custodia Penitenciaria realiza un pase de lista extraordinario a las personas privadas de la libertad.

Después del Manejo del Motín

- XII. El personal de Custodia Penitenciaria identifica a las personas privadas de la libertad que participaron en el motín para ser certificadas medicamente, y aquellas que lo requieran, recibirán la asistencia que corresponda por parte del personal del área médica.
- XIII. El responsable del personal de Custodia Penitenciaria reporta en forma verbal y por escrito los hechos a su superior jerárquico, describiendo ampliamente el modo en qué se desarrolló el evento, quién lo llevó a cabo, como sucedió, el tiempo y lugar, así como las razones de por qué sucedió el hecho. Todo lo anterior deberá ser debidamente documentado.

Protocolo de Revisión a Toda Persona que Ingrese al Centro Penitenciario

Cubículo de Revisión: Es el lugar destinado para la examinación visual y en su caso corporal.

Objetos prohibidos: Son las sustancias u objetos no permitidos por la normatividad aplicable en cada Centro Penitenciario.

Ministerio Público: Es la Representación Social a la que compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.

Primer Respondiente: Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.



Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Revisión Visual: Es el procedimiento mediante el cual se verifica que la persona a ingresar no porte ningún objeto o sustancias prohibidas.

Revisión Corporal: Es aquella que sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona sujeta a revisión.

Antes de la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario

- I. El personal penitenciario del Centro informa a las personas a ingresar acerca de los objetos y sustancias prohibidas.

Durante la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario

- II. El personal de Custodia Penitenciaria indica a la persona que le realizará una revisión y que ingrese al cubículo de revisión.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria indica a la persona que deposite las pertenencias que lleve consigo en el lugar asignado y revisa uno a uno los objetos.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria realiza la revisión mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, revisión manual exterior y de manera excepcional la revisión corporal a la persona, de conformidad con la normatividad establecida.
- V. De no encontrar o detectar sustancias u objetos prohibidos, el personal de Custodia Penitenciaria le informa a la persona que puede tomar sus pertenencias y salir del cubículo de revisión.
- VI. De encontrar un objeto o sustancia prohibida que no constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria le niega el acceso a la persona e informa a su superior de forma verbal y por escrito.
- VII. De encontrar un objeto o sustancia prohibida y que constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria suspende el protocolo, informa a su superior y aplica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente

Después de la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario



VIII. El personal de Custodia Penitenciaria registra en la bitácora el ingreso de la persona al Centro Penitenciario.

Descripción Narrativa

Antes de la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario

- I. El personal penitenciario del Centro informa a las personas a ingresar acerca de los objetos y sustancias prohibidas.

Durante la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario

- II. El personal de Custodia Penitenciaria indica a la persona que le realizará una revisión y que ingrese al cubículo de revisión.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria indica a la persona que deposite las pertenencias que lleve consigo en el lugar asignado y revisa uno a uno los objetos.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria realiza la revisión mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, revisión manual exterior y de manera excepcional la revisión corporal a la persona, de conformidad con la normatividad establecida.
- V. De no encontrar o detectar sustancias u objetos prohibidos, el personal de Custodia Penitenciaria le informa a la persona que puede tomar sus pertenencias y salir del cubículo de revisión.
- VI. De encontrar un objeto o sustancia prohibida que no constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria le niega el acceso a la persona e informa a su superior de forma verbal y por escrito.
- VII. De encontrar un objeto o sustancia prohibida y que constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria suspende el protocolo, informa a su superior y aplica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Después de la revisión de toda persona que ingrese al Centro Penitenciario

VIII. El personal de Custodia Penitenciaria registra en la bitácora el ingreso de la persona al Centro Penitenciario.

Protocolo de Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios.

Actos de Revisión: Son aquellos que lleva a cabo el personal de Custodia Penitenciaria y, en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes. Se deben realizar de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Autoridades de Seguridad Pública Coadyuvantes: Es el personal de las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

Comité Técnico: Es el Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad, que sustancia el procedimiento disciplinario de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Estancia: Es la celda en la que habitan las personas privadas de la libertad.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Revisión Corporal: Es aquella que sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.

Sitios: Es todo aquel lugar donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen, de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa.

Antes de la Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios

- I. El Titular o Responsable del Centro y el responsable de Custodia Penitenciaria planean, coordinan y supervisan las revisiones a las personas privadas de la libertad y/o sitios.

Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, posesiones y derechos, sin dañar los objetos inspeccionados. En el caso de actos de revisión a sitios de mujeres privadas de la libertad, deberá recibir trato directo de personal de sexo femenino. Durante la Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios

- II. El Titular o Responsable del Centro instruye, de forma verbal o por escrito, al responsable de Custodia Penitenciaria, a realizar la revisión de las personas privadas de la libertad y/o a los sitios, de conformidad con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad
- III. El responsable de Custodia Penitenciaria inicia el operativo de revisión a personas privadas de la libertad y/o sitios, ordenando se desplace el personal debidamente equipado al área sujeta a revisión.

El personal de Custodia Penitenciaria y en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes, se despliegan simultáneamente en los patios y áreas comunes y/o adyacentes, así como en las distintas secciones, niveles y estancias sujetas a revisión.



- IV. En caso de revisión a dormitorios o celdas, el personal de Custodia Penitenciaria y en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes, proceden a abrir las puertas y candados de forma simultánea o aleatoria.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria y en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes, revisan puertas, barrotes, muros, pisos, baños, regaderas, así como colchón, almohada, ropa, y objetos personales.

Las revisiones a los dormitorios o celdas se realizan siempre en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar.

- VI. En caso de revisión a personas privadas de la libertad, el personal de Custodia Penitenciaria ordena a la(s) persona(s) privada(s) de la libertad se coloque(n) frente a la reja.
- VII. El personal de Custodia Penitenciaria y en su caso, las autoridades de seguridad pública coadyuvantes, realizan la revisión corporal de la(s) persona(s) privada(s) de la libertad, que no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

Las revisiones deben realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona privada de la libertad que se revise.

- VIII. Si al momento de la revisión a las personas privadas de la libertad se les encuentran objetos o sustancias prohibidas por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les son recogidos, debiendo levantarse el acta circunstanciada con dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia. Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.
- IX. El Comité Técnico sustancia el procedimiento disciplinario correspondiente.
- X. Si al momento de la revisión a las personas privadas les son encontrados de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se aplica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión amerite la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal a una persona privada de la libertad, el personal de Custodia Penitenciaria pone en resguardo a la persona privada de la libertad en espera de la llegada del Ministerio Público, por ningún motivo el personal de Custodia Penitenciaria podrá practicar estas exploraciones.

Después de la Revisión de las Personas Privadas de la Libertad y/o Sitios

- XI. El responsable de Custodia Penitenciaria informa por escrito, especificando los resultados del operativo de revisión de las personas privadas de la libertad y/o sitios.
- XII. El Titular o Responsable del Centro guarda los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de Custodia Penitenciaria que realice una revisión, bien



sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

La Autoridad Penitenciaria y el Titular o Responsable del Centro, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

Protocolo de Pase de Lista a las Personas Privadas de la Libertad.

Evasión o Fuga: Es la acción de escapar del Centro Penitenciario de la persona privada de la libertad, con el propósito de sustraerse del cumplimiento de la ejecución de la pena o medida cautelar de prisión preventiva.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa.

Durante el Pase de Lista a las Personas Privadas de la Libertad

- I. El personal de Custodia Penitenciaria realiza el pase de lista ordinario a las personas privadas de la libertad, al menos en tres ocasiones y máximo cuatro, cada día de la semana.
- II. Durante el pase de lista, el personal de Custodia Penitenciaria suspende toda actividad de la persona privada de la libertad.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria debe tener en una lista el nombre completo de la persona privada de la libertad y una fotografía para identificar y determinar su presencia física, supervisar que se encuentre aseado y en aparente buen estado de salud.
- IV. En caso de que la persona privada de la libertad presente una urgencia médica, será activado el Protocolo de Traslado por Atención a Urgencia Médica.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria comprueba que se encuentre físicamente la persona privada de la libertad, incluyendo los que estén fuera del módulo o dormitorio.
- VI. De no encontrarse alguna de las personas privadas de la libertad se emite la alerta de "Código Rojo", realiza las actividades correspondientes al Protocolo de Código Rojo y continúa con el pase de lista.

Después del Pase de Lista a las Personas Privadas de la Libertad

- VII. El personal de Custodia Penitenciaria entrega al personal penitenciario del Centro el reporte del pase de lista de la población total en los módulos y en las distintas áreas,



así como el reporte de las personas privadas de la libertad en aparente mal estado de salud.

Protocolo de Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad.

Comité Técnico: Es el Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad, que sustanciará las medidas de protección de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Grupos Vulnerables: Las personas que por sus condiciones o características requieran cuidados especiales o estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación.

El resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente.

Lugar de Resguardo: Es el espacio del Centro Penitenciario donde se pueden alojar a las personas privadas de la libertad de condición:

- Indígena
- Extranjeras
- Con discapacidad
- Adultos mayores
- Por su mal estado de salud
- Por necesidad especial de protección a su integridad personal

Medidas de Resguardo: Son las acciones extraordinarias que realiza el Titular o Responsable del Centro para proteger la vida e integridad física y mental de las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, previa solicitud de la persona privada de la libertad, su defensor, mediante resolución judicial o si el personal de Custodia Penitenciaria identifica la situación de vulnerabilidad.

Modalidades de Resguardo.

Son los siguientes tipos:

- a. Alojamiento en un lugar destinado para la protección de las personas privadas de la libertad o cambio de estancia.
- b. Asignación de una custodia especial.
- c. Valoración clínica.
- d. Cualquier otra que contribuya al bienestar de la persona resguardada.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.



Respeto a la diversidad: Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Valoración Clínica: Es la valoración y evaluación del estado físico de la persona privada de la libertad.

Descripción Narrativa.

Antes del Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad.

Los grupos vulnerables pueden ser: personas de origen indígena, extranjeras, con discapacidad, adultos mayores, por su estado de salud y cualquier otra que tenga necesidad especial de protección a su integridad personal.

El Titular o Responsable del Centro promoverá el respeto a la diversidad dentro del Centro Penitenciario.

- I. Si el personal penitenciario del Centro o el personal de Custodia Penitenciaria identifica la situación de vulnerabilidad en la ubicación de la persona, se informa al Comité Técnico para canalizar a la persona privada de la libertad al lugar de resguardo.
- II. El Titular o Responsable del Centro recibe la petición de resguardo, la cual se puede originar de la ubicación de la persona, por orden del juez competente o a petición de la persona privada de la libertad.
- III. El Titular o Responsable del Centro notifica a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para su conocimiento y efectos procedentes.
- IV. Si el Titular o Responsable del Centro identifica que el resguardo es por orden del juez competente, aplica las medidas de resguardo establecidas.
- V. Si el resguardo es por una petición de la persona privada de la libertad, el Comité Técnico resuelve la petición, considerando los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
- VI. El Titular o Responsable del Centro notifica la resolución a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, para su conocimiento y efectos procedentes.

La determinación de la modalidad o modalidades de resguardo que se implementen deberá contar siempre con el consentimiento informado de la persona resguardada.

La medida de resguardo no será motivo de restricción o impedimento para la continuidad de las actividades educativas, culturales, deportivas, laborales, de asistencia y seguimiento médico o psicológico, comunicación con el exterior, visita de familiares y socialización con otras personas privadas de la libertad, previo consentimiento expreso de la persona resguardada.

En caso de que la persona privada de la libertad en situación de vulnerabilidad sea indígena, el Titular o Responsable del Centro debe asegurarse de proveerle los medios necesarios para



conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones que impone el régimen de disciplina del Centro Penitenciario.

Durante el Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad.

- VII. El Titular o Responsable del Centro aplica las medidas de resguardo a la persona privada de la libertad determinadas por el juez competente o el Comité Técnico.
- VIII. El personal penitenciario del Centro actualiza el expediente único de la persona privada de la libertad en situación de vulnerabilidad con la información de la medida de resguardo realizada.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria canaliza a la persona privada de la libertad al área médica para realizar la valoración clínica correspondiente.
- X. El Titular o Responsable del Centro a través del personal Penitenciario del Centro, realiza evaluaciones periódicas a la persona privada de la libertad.

Las evaluaciones periódicas son de índole educativas, deportivas, medicas, psicológicas y de trabajo social, para asegurarse que la persona privada de la libertad en situación de vulnerabilidad, desarrolle el plan de actividades asignado de acuerdo a su condición, y para monitorear su estado físico y mental durante la medida.

- XI. Si la persona privada de la libertad tiene que ser reubicada, ya sea derivado de las evaluaciones periódicas, o por solicitud de la misma, el Comité Técnico determina la reubicación, una vez que pueda incorporarse al resto de la población del Centro Penitenciario, la medida de resguardo cesará.

En casos extraordinarios o por razones de seguridad, el Titular o Responsable del Centro podrá reubicar de manera temporal a cualquier persona privada de la libertad en situación de vulnerabilidad hasta que el Comité Técnico determine su ubicación definitiva.

- XII. El Titular o Responsable del Centro deja constancia de la determinación del Comité Técnico en relación a la reubicación de la persona privada de la libertad en el acta administrativa.
- XIII. Si la persona privada de la libertad solicita dejar sin efecto el resguardo establecido, será sometido a determinación del Comité Técnico.

En caso de que el resguardo tuviese su origen en una disposición judicial, se notificará a la autoridad judicial correspondiente para la determinación conducente.

Después del Resguardo de las Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad.

- XIV. El personal penitenciario del Centro, actualiza el expediente único de ejecución y, en su caso, el expediente médico de la persona privada de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Protocolo Visita Íntima.



Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Visita Íntima: Es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad al contacto íntimo con la persona autorizada, dentro del ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad y respeto.

Visita Íntima Inter carcelaria: Es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad al contacto íntimo con la persona autorizada, la cual también se encuentra privada de la libertad en otro Centro Penitenciario.

Visita Íntima Intra carcelaria: Es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad al contacto íntimo con la persona autorizada, la cual también se encuentra privada de la libertad en el mismo Centro Penitenciario.

Descripción Narrativa.

Antes de la Visita Íntima

- I. El personal de trabajo social informa a la persona privada de la libertad de su derecho a la visita íntima, y los pasos a seguir para la autorización de la misma.
- II. El personal de trabajo social recibe la petición por escrito de la persona privada de la libertad, para la realización de la visita íntima.
- III. El personal de trabajo social informa a la persona que realizará la visita íntima, la documentación y los requisitos de ingreso requeridos por el Centro Penitenciario.
- IV. El o los Titular(es) o Responsable(s) de los Centros involucrados se coordina(n) para establecer el mecanismo de traslado y medidas de seguridad, para que se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables para las visitas inter o intracarcelaria.
- V. El Titular o Responsable del Centro revisa y resuelve la petición de ingreso de la visita íntima, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- VI. El Titular o Responsable del Centro, el personal penitenciario y el de Custodia Penitenciaria supervisan que el ejercicio del derecho a la visita íntima sea segura, privada, consentida, ininterrumpida e informada, en los espacios destinados para ello.

Durante la Visita Íntima

- VII. El personal del Centro Penitenciario revisa el documento de autorización y realiza el registro de ingreso de la visita íntima.

En ningún caso estará permitido el acompañamiento de menores de edad o adultos en la visita íntima.

- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria realiza las actividades del Protocolo de Revisión a Toda Persona que Ingresar al Centro Penitenciario.
- IX. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a la persona que ingresa para visita íntima al área destinada dentro del Centro Penitenciario.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco como máximo.



- X. Una vez concluida la visita íntima, el personal de Custodia Penitenciaria conduce al visitante a la salida y realiza

Después de la Visita Íntima

- XI. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a la persona privada de la libertad a su celda o en su caso al área determinada para que continúe sus actividades programadas y registra que se haya llevado a cabo la visita.

Protocolo Visita de Niños, Niñas y Adolescentes a un Centro Penitenciario.

Credencial: Identificación otorgada por las autoridades del Centro Penitenciario después de haberse validado la documentación de los visitantes, utilizado como identificación para las visitas.

Cubículo de revisión: Lugar destinado para la examinación visual.

Identificación Oficial: Documento establecido como requisito para la verificación de la identidad de los visitantes que desean ingresar al Centro Penitenciario.

Gafete: Instrumento de identificación que se canjea al visitante por la identificación oficial, durante el transcurso de la misma.

Pase de visita: Distintivo que entrega el personal penitenciario del Centro o de Custodia Penitenciaria para dar acceso a los visitantes y reconocer el propósito de su estadía en el Centro.

Procuraduría de Protección: Es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección o sus equivalentes en cada entidad federativa, encaminadas a la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Descripción Narrativa.

Antes de la Visita

- I. El Titular o Responsable del Centro se asegura de disponer con un entorno propicio para atender la visita de niñas, niños y adolescentes al Centro Penitenciario

Durante la Visita

- II. El personal de Custodia Penitenciaria del área de ingreso solicita la credencial de la niña, niño y adolescente y de la persona adulta autorizada para acompañarlo durante la visita, verifica la identidad de los visitantes, previamente proporcionada por la persona privada de la libertad a la que visitan, y entrega gafete y pase de visita, y resguarda la credencial de los mismos, indicándoles que les será devuelta a su salida.
- III. El personal de Custodia Penitenciaria valida la información de la identificación y se asegura que la niña, niño y adolescente y la persona adulta autorizada para acompañarlo cumplan con el código de vestimenta.
- IV. El personal de Custodia Penitenciaria informa sobre el procedimiento de ingreso y su visita al Centro Penitenciario a la persona adulta autorizada y en su caso a la niña, niño y adolescente.

- V. El personal de Custodia Penitenciaria (del mismo sexo de la niña, niño o adolescente) indica a la persona adulta autorizada, que ingrese junto con la niña, niño o adolescente al cubículo de revisión.
- VI. El personal de Custodia Penitenciaria informa a la niña, niño o adolescente que será revisada/o por personal de Custodia Penitenciaria (del mismo sexo de la niña, niño o adolescente) en presencia de la persona adulta autorizada que le acompaña y procede a realizar la revisión mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos de la niña, niño o adolescente y de sus pertenencias. De manera excepcional, se realiza la revisión corporal, de conformidad con la normatividad establecida, preservando en todo momento su intimidad, integridad, libertad, derechos y posesiones, en aras de salvaguardar su interés superior. El personal Penitenciario del Centro y de Custodia Penitenciaria, debe proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión a la niña, niño y adolescente.
- VII. De encontrar algún objeto o sustancia prohibidos cuya posesión constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria suspende el protocolo de visita e informa a su superior y aplica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente y se hace del conocimiento a la Procuraduría de Protección correspondiente para los efectos a que haya lugar.
- VIII. De encontrar un objeto o sustancia prohibidos que no constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria le informa a la persona adulta autorizada que le será negado el acceso e informa a su superior de forma verbal y por escrito.
- IX. De no haber encontrado algún objeto prohibido, el personal de Custodia Penitenciaria, registra en la bitácora a la niña, niño o adolescente y a la persona adulta autorizada.
- X. El personal penitenciario del Centro informa al área de Custodia Penitenciaria del ingreso de la visita de la niña, niño o adolescente, y le informa a la persona adulta autorizada el número de locutorio que les corresponde o el área asignada para realizar la visita.
- XI. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a la niña, niño o adolescente y a la persona adulta autorizada al locutorio o área asignada.
- XII. El personal de Custodia Penitenciaria realiza rondines de vigilancia al área asignada para la visita, a las áreas comunes y baños, manteniendo una distancia prudente, con el fin de asegurar la integridad física de la niña, niño o adolescente.

Después de la visita

- XIII. Finalizada la visita, el personal de Custodia Penitenciaria acompaña a la niña, niño o adolescente y a la persona adulta autorizada al cubículo para una revisión de salida, preservando en todo momento su intimidad, integridad, libertad, derechos y posesiones, en aras de salvaguardar su interés superior.
- XIV. De encontrar algún objeto o sustancia prohibidas cuya posesión constituya un hecho delictivo, el personal de Custodia Penitenciaria suspende el protocolo, informa a su superior y aplica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente y se hace del conocimiento a la Procuraduría de Protección correspondiente a los efectos a que haya lugar



- XV. De no haber encontrado algún objeto o sustancia prohibidas, el personal de Custodia Penitenciaria indica a la niña, niño o adolescente y a la persona adulta autorizada para acompañarlos a pasar por los filtros de seguridad.
- XVI. El personal penitenciario del Centro registra su salida y les canjea la credencial por el gafete de los visitantes.
- XVII. El personal de Custodia Penitenciaria autoriza la salida de los visitantes.

Protocolo de Traslado por Atención a Urgencia Médica.

Atención Médica: Es el cuidado y protección a la salud que brinda la Autoridad Penitenciaria del Centro en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogos en las entidades federativas.

Autorización de Egreso Temporal: Es el permiso que otorga el Titular o Responsable del Centro ante una situación extraordinaria en la que la persona privada de la libertad presenta una grave afectación a la salud, por lo que tiene que ser trasladada a un centro hospitalario por tiempo determinado.

Caso Urgente: Es la situación extraordinaria en donde se presenta una grave afectación a la salud de la persona privada de la libertad, por lo que debe ser trasladada a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

Centro Hospitalario: Es una institución para la atención de urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios.

Custodia: Es el cuidado y vigilancia de las personas privadas de la libertad.

Dictamen y/o Certificación Médica: Es el documento expedido por personal médico facultado para ello, que haga constar el grave estado de salud de una persona privada de la libertad.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Titular o Responsable del Centro: Es la Autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Traslado: Es el desplazamiento de las personas privadas de la libertad de un Centro Penitenciario a un Centro Hospitalario y viceversa.

Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa.

Antes del Traslado por Atención a Urgencia Médica

- I. El responsable del área médica emite dictamen y/o certificación médica en el cual se advierte de la necesidad de atención médica urgente de la persona privada de la libertad y que por la carencia de personal y equipo adecuado hace imposible la atención en el Centro Penitenciario, por lo que es indispensable su egreso temporal para recibir la atención y tratamiento que corresponda en un centro hospitalario.
- II. El responsable del área médica remite al Titular o Responsable del Centro el dictamen y/o certificación médica, justificando el caso urgente que amerite el traslado a un centro hospitalario.
- III. El Titular o Responsable del Centro, en caso de no autorizar el egreso temporal de la persona privada de la libertad por razones de seguridad, garantiza que reciba la atención debida en las instalaciones del Centro Penitenciario, con base en el Protocolo de Otorgamiento de Servicios de Salud por Prestador de Servicios Externo.
- IV. Si el Titular o Responsable del Centro autoriza la salida soportada por la valoración médica, emite oficio de autorización de egreso temporal de la persona privada de la libertad por atención a urgencia médica e instruye a las diferentes áreas se realice lo conducente para el trámite con carácter de urgente, atendiendo los procedimientos de seguridad pertinentes.

Durante el Traslado por Atención a Urgencia Médica

- V. El personal de Custodia Penitenciaria implementa el operativo de traslado por urgencia médica, supervisa la estadía de la persona privada de la libertad en el centro hospitalario correspondiente, así como para el reingreso de la misma al Centro Penitenciario, para lo cual debe coordinarse con las instancias de seguridad pública, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- VI. Cuando la ejecución del traslado y estadía de la persona privada de su libertad se verifique en coordinación con instituciones de seguridad pública, se realiza acta administrativa suscrita por el personal responsable del traslado designado por dichas instancias.
- VII. El personal penitenciario del Centro informa de lo ocurrido al familiar o persona de confianza que la propia persona privada de la libertad señaló para casos de emergencia ante un supuesto de enfermedad o lesión grave que amerite su traslado a un centro hospitalario.
- VIII. El Titular o Responsable del Centro notifica al juez competente, del traslado por urgencia médica de la persona privada de la libertad a un centro hospitalario, dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el mismo.
- IX. El Titular o Responsable del Centro, en caso de fallecimiento en un centro hospitalario de una persona privada de la libertad, informa inmediatamente al juez competente y a sus familiares o a la persona designada como contacto para casos de emergencia.
- X. En caso de que la persona privada de la libertad se evada del centro hospitalario o durante su traslado, el personal de Custodia Penitenciaria, de manera inmediata, lo hace del conocimiento de su superior, pudiendo informar a las autoridades de seguridad pública.

Después del Traslado por Atención a Urgencia Médica



- XI. El personal de Custodia Penitenciaria está a la espera del retorno de la persona privada de la libertad al Centro Penitenciario, de forma simultánea se verifica el éxito del traslado temporal por urgencia médica, así como la implementación del operativo y procedimiento de custodia de la estadía de la persona privada de la libertad en el centro hospitalario.
- XII. El Titular o Responsable del Centro informa al juez competente cuando se haya cumplimentado el reingreso al Centro Penitenciario por parte de la persona privada de la libertad.

Protocolo de ingreso de las hijas o hijos que vivan en el centro penitenciario con su madre privada de la libertad.

Interés Superior de la Niñez: Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas y los niños reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales en la materia.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Personal Penitenciario del Centro: Son las personas que laboran y realizan funciones administrativas, jurídicas o técnicas en el Centro Penitenciario.

Procuraduría de Protección: Es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección o sus equivalentes en cada entidad federativa, encaminadas a la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario.

Descripción Narrativa

Antes del Ingreso de la Hija o Hijo que Viva en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad.

- I. El Titular o Responsable del Centro recibe la petición por escrito de la madre privada de la libertad en la que solicita el ingreso de su hija o hijo menor de tres años de edad, y la turna a la Procuraduría de Protección correspondiente.
- II. La Procuraduría de Protección correspondiente evalúa la petición del ingreso de la hija o hijo.
- III. La Procuraduría de Protección correspondiente notifica al Titular o Responsable del Centro y a la madre solicitante la determinación relacionada con la pertinencia de que la hija o hijo menor de tres años de edad viva en el Centro Penitenciario.
- IV. En caso de que la determinación de la Procuraduría de Protección correspondiente resulte positiva para la madre privada de la libertad solicitante, el Titular o Responsable del Centro autoriza el ingreso de la hija o hijo, así como del acompañante o del personal

de la Procuraduría de Protección correspondiente, que tenga su cuidado temporal, a efecto de que realice la entrega física de la niña o niño.

Durante el Ingreso de la Hija o Hijo que Viva en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad

- VI. El personal penitenciario del Centro revisa la autorización de ingreso emitida por el Titular o Responsable del Centro y la documentación de la hija o hijo de la madre privada de la libertad, que deberá incluir como mínimo, lo siguiente: Acta o certificado de nacimiento y/o constancia de alumbramiento, Cartilla de vacunación y Certificado médico reciente de la hija o hijo.
- V. El personal de Custodia Penitenciaria indica al acompañante o al personal de la Procuraduría de Protección correspondiente, los pasos para llevar a cabo la revisión a la hija o hijo, de acuerdo al protocolo correspondiente, preservando su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos, observando en todo momento el interés superior de la niñez.
- VI. El personal del área médica hace la valoración médica de la hija o hijo, de preferencia por un pediatra, en presencia del acompañante o del personal de la Procuraduría de Protección correspondiente y lo documenta.
- VII. El personal penitenciario del Centro hace los registros necesarios, en presencia del acompañante o del personal de la Procuraduría de Protección correspondiente, incluyendo la fotografía de la hija o hijo.
- VIII. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a la madre privada de la libertad al área asignada para recibir a su hija o hijo.
- IX. El acompañante o el personal de la Procuraduría de Protección correspondiente que realiza la entrega de la hija o hijo, y la madre privada de la libertad, así como el personal penitenciario del Centro, en calidad de testigo, firman la constancia respectiva.
- X. El personal de Custodia Penitenciaria conduce a la madre privada de la libertad junto con su hija o hijo, al área destinada para su estancia dentro del Centro Penitenciario.
- XI. El personal de Custodia Penitenciaria conduce al acompañante o al personal de la Procuraduría de Protección correspondiente, para realizar el Protocolo de Egreso.

Después del Ingreso de la Hija o Hijo que Viva en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad

- XII. El Titular o Responsable del Centro archiva la documentación del ingreso de la hija o hijo al Centro Penitenciario, en la base de datos y/o en el expediente único de ejecución de la madre privada de la libertad.
- XIII. El Titular o Responsable del Centro registra los datos de identidad y localización de las personas autorizadas por la madre privada de la libertad para que reciban a la hija o hijo, que en su momento egrese de manera temporal del Centro Penitenciario, y hará entrega de esta información a la Procuraduría de Protección correspondiente.



Protocolo de Permanencia de las Hijas e Hijos que Vivan con su Madre Privada de la Libertad en el Centro Penitenciario.

Desarrollo Integral: Se refiere al derecho de la niña o el niño a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Interés Superior de la Niñez: Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas y los niños reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales en la materia.

Procuraduría de Protección: Es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección o sus equivalentes en cada entidad federativa, encaminadas a la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Titular o Responsable del Centro Penitenciario: Es la Autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa

Antes de la Permanencia de las Hijas e Hijos que vivan con su Madre Privada de la Libertad en el Centro Penitenciario

- I. El Titular o Responsable del Centro habilita espacios adecuados para el desarrollo integral y servicios destinados al cuidado de la hija o hijo menor de tres años.
- II. El Titular o Responsable del Centro, en coordinación con la autoridad corresponsable, asignan al personal capacitado para el cuidado de la hija o hijo mientras la madre realiza su plan de actividades.

Durante la Permanencia de las Hijas e Hijos que vivan con su Madre Privada de la Libertad en el Centro Penitenciario

- III. El Titular o Responsable del Centro, en coordinación con la autoridad corresponsable, le brinda a la hija o hijo la alimentación adecuada y saludable, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.
- IV. El Titular o Responsable del Centro, en coordinación con la autoridad corresponsable, proporcionan la educación inicial a la hija o hijo.
- V. El Titular o Responsable del Centro proporciona a la hija o hijo, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo.
- VI. El Titular o Responsable del Centro, en coordinación con la autoridad corresponsable, garantiza que la hija o hijo reciba atención médica y/o de urgencia, de preferencia por un pediatra, en instalaciones adecuadas.
- VII. El Titular o Responsable del Centro informa a la Procuraduría de Protección correspondiente, sobre la situación de la hija o hijo, y le otorga las facilidades de ingreso para el seguimiento.



VIII. El Titular o Responsable del Centro envía a la Procuraduría de Protección correspondiente los datos de identidad y localización de las personas acompañantes autorizadas, para su investigación.

Protocolo de Egreso Temporal o Definitivo de las Hijas e Hijos que Viven en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad.

Diagnóstico Social: Es el resultado de la investigación social que realiza la Procuraduría de Protección correspondiente, con el fin de determinar quién es la persona autorizada idónea para realizar el egreso definitivo o temporal.

Egreso Definitivo: Es aquel que se realiza para la inclusión a la familia o red de apoyo de la hija o hijo que vive en el Centro Penitenciario con su madre privada de la libertad.

Egreso Definitivo: Es aquel que se realiza para la inclusión a la familia o red de apoyo de la hija o hijo que vive en el Centro Penitenciario con su madre privada de la libertad.

Egreso Temporal: Es la salida de la niña o niño que se realiza con motivo de la visita a otros familiares, para llevar a cabo actividades de esparcimiento u otras, fuera del Centro Penitenciario, así como por razones médicas.

Interés Superior de la Niñez: Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas y los niños reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales en la materia.

Personal de Custodia Penitenciaria: Es el cuerpo de seguridad responsable de mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables.

Procuraduría de Protección: Es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección o sus equivalentes en cada entidad federativa, encaminadas a la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Titular o Responsable del Centro: Es la autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario. Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

Descripción Narrativa

Antes del Egreso Temporal o Definitivo de las Hijas e Hijos que Viven en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad.

El Titular o Responsable del Centro inicia el protocolo por los siguientes motivos:

- Cuando se identifica una situación de riesgo para la hija o hijo.
- Cuando la madre exprese su deseo de no conservar a la hija o hijo dentro del Centro Penitenciario.
- Cuando la hija o hijo esté por cumplir tres años de edad.
- Cuando la hija o hijo realiza visita a otros familiares.



- Por razones médicas.
- Por la obtención de la libertad de la madre.
- Por traslado definitivo de la madre privada de la libertad.
- Por fallecimiento de la madre privada de la libertad.
- Por resolución de un órgano jurisdiccional competente.

- I. El Titular o Responsable del Centro verifica si el egreso de la hija o hijo es temporal o definitivo.
- II. El Titular o Responsable del Centro, en caso de egreso temporal, envía a la Procuraduría de Protección correspondiente los datos de identidad y localización de las personas acompañantes autorizadas para que reciban a la hija o hijo que egrese de manera temporal del Centro Penitenciario.
- III. Si el egreso es definitivo, el Titular o Responsable del Centro da aviso a la Procuraduría de Protección con 6 meses de anticipación al cumplimiento de los 3 años de edad de la hija o hijo, o de forma expedita en casos de urgencia o que la madre exprese su deseo de no conservar la guarda y custodia.
- IV. El Titular o Responsable del Centro recibe de la Procuraduría de Protección correspondiente el resultado del diagnóstico social, en el que se da a conocer a las personas aptas para hacerse cargo de los cuidados de la hija o hijo.

Durante el Egreso Temporal o Definitivo de las Hijas e Hijos que Viven en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad.

- V. Una vez que recibe el resultado del diagnóstico social, el Titular o Responsable del Centro verifica si la salida de la hija o hijo es un egreso temporal o definitivo.
- VI. Si el egreso es definitivo, el Titular o Responsable del Centro verifica la identidad de la hija o hijo. En todo egreso, independientemente si es temporal o definitivo, se siguen los pasos subsecuentes en presencia de personal de la Procuraduría de Protección, que se señalan a continuación:
- VII. El personal de Custodia Penitenciaria indica al acompañante autorizado, los pasos para llevar a cabo la revisión a la hija o hijo, de acuerdo al protocolo correspondiente, preservando su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos, observando en todo momento el interés superior de la niñez.
- VIII. El personal del área médica hace la valoración médica de la niña o niño, de preferencia por un pediatra, en presencia del acompañante y lo documenta.
- IX. El Titular o Responsable del Centro recaba de la madre privada de la libertad su firma de consentimiento en el acta administrativa de egreso.
- X. El Titular o Responsable del Centro recaba del acompañante autorizado su firma de aceptación en el acta administrativa correspondiente y entrega copia de la misma.

En caso de egreso definitivo se le entrega al acompañante autorizado toda la documentación correspondiente de la hija o hijo, consistente en:

- XI. Documentos de la hija o hijo (acta de nacimiento, CURP, cartilla de vacunación, registros médicos, entre otros). Consentimiento de la madre.



- XII. De cumplirse los requisitos anteriores, el Titular o Responsable del Centro autoriza la salida de la hija o hijo.
- XIII. El Titular o Responsable del Centro participa como testigo al momento de que la madre privada de la libertad hace entrega de la hija o hijo al acompañante autorizado para el egreso.
- XIV. Después del Egreso Temporal o Definitivo de las Hijas e Hijos que Viven en el Centro Penitenciario con su Madre Privada de la Libertad.
- XV. El Titular o Responsable del Centro registra el egreso de la hija o hijo.

7.- DERECHOS HUMANOS.

Introducción a los derechos humanos y sistemas de protección

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

CPEUM Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

De acuerdo a la CPEUM La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No



obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Asegurar la protección y promoción de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados constitucionales.

Sistemas de protección

Vías jurisdiccionales y no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos

La defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país dos grandes vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- El juicio de amparo.
- Las acciones de inconstitucionalidad.
- Las controversias constitucionales.



Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza.

Por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no- jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas de nuestro país (32), y su función es la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, este no emite sentencias sino recomendaciones.

Para el caso de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene competencia para conocer de acciones u omisiones atribuidas a servidoras y servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con excepción de actos meramente jurisdiccionales de los miembros del poder judicial, y que violen derechos humanos que ampara el orden jurídico.

Grupos en situación de vulnerabilidad.

Los principios de Igualdad y No discriminación son los pilares que soportan toda la fundamentación de ellos derechos humanos, razón por la cual resulta indispensable mencionar que existen grupos e individuos, que por su particular situación de vida pueden ser susceptibles de discriminación, motivo por el cual se considera a estos conglomerados como “grupos en situación de vulnerabilidad” situación reconocida por nuestra Constitución Federal que en su artículo primero párrafo final establece: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen **étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Grupos vulnerables

- Comunidad LGBTTTIQ
- Personas pertenecientes a los grupos étnicos o pueblos indígenas
- Niñas niños y adolescentes
- Adultos mayores
- Inmigrantes



- Personas con discapacidad

Violaciones a derechos humanos cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las violaciones más graves al Derecho a la integridad personal se presentan por actos de Tortura y malos tratos, de aquí que los marcos normativos protectores de Derechos Humanos, tanto nacional como internacional, proscriban cualquier acto de esta naturaleza, y se califiquen como violaciones graves, que tienen que erradicarse. Máxime que para su consumación requiere la participación, directa o indirecta de algún servidor público, e históricamente los datos arrojan que en gran medida estas violaciones graves se presentan en el ámbito de la seguridad.

De la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la define como: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dicho dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (y que sirvió de fundamento para condenar al Estado mexicano en el Sistema Interamericano, por violaciones atribuidas sus agentes) en esencia es coincidente, y la define como: Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

A las definiciones son coincidentes en cuanto a Intencionalidad, Finalidad y Sujeto Activo, varían únicamente en cuanto al Sufrimiento, ya que la Interamericana no exige que tales sufrimientos sean graves. Aunado al hecho de que la Convención Universal, tiene dos Protocolos que la fortalecen:

El Primer Protocolo a la Convención, llamada también como Protocolo de Estambul, que es un Manual para el Registro e Investigación eficiente de Posibles Actos o Eventos de Tortura, de aplicación obligatoria en territorio mexicano, y que prescribe la forma en que han de investigarse tales hechos. Y el Segundo Protocolo a la Convención contra la Tortura, que obliga a los Estados parte a establecer un Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, que tiene una encomienda de revisar cualquier centro de detención, de cualquier fuero o jurisdiccional y verificar que se cumplan las prevenciones de la Convención a cabalidad, exista denuncia o no, y en caso de negativa de la Autoridad visitada, esto dará lugar a que se finquen responsabilidades. Para el caso de México, el Mecanismo Nacional forma parte integrante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Cabe agregar, que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de relativamente reciente publicación, cumpliendo con el principio de Progresividad, esta armonizada y es coincidente con ambos documentos internacionales.

Desaparición forzada de personas.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, define este delito de lesa humanidad de la siguiente manera: **“Comete el delito de Desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”.**

La gravedad de dicho crimen de lesa humanidad radica en la variedad de afectaciones a los derechos de distintas personas, no sólo de afectado directo. Se puede citar, entre otros, al derecho a la vida, la libertad y seguridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la integridad personal y la vida familiar, como los derechos que se pueden ver afectados en dichas circunstancias. Además, las afectaciones no se limitan a la persona desaparecida, sino que sus familias son víctimas de dolorosos procesos de impotencia, angustia e incertidumbre, que no cesa hasta en tanto no se dé con el paradero de su familiar.

La desaparición puede iniciar con una detención legal o ilegalmente realizada, pero la característica principal es que las autoridades niegan los hechos y no dan información sobre el paradero de la persona detenida. En este sentido, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (policías) en el correcto ejercicio de sus funciones pueden realizar detenciones legales, pero deben tener en cuenta que incluso aquellas pueden convertirse en desapariciones forzadas si se niega la detención o el paradero del detenido.

En suma el Funcionario Encargado de hacer cumplir la ley (FEHCL) en cumplimiento de sus obligaciones debe: abstenerse en todo momento de detenciones ilegales; en caso de una detención legal seguir lo mandatado constitucionalmente (traslado sin demora, información al detenido, familiares o representantes); registro inmediato de todas las detenciones; las personas detenidas siempre y en todo momento debe ser internadas únicamente en los lugares oficialmente reconocidos para esto, y cumpliendo los requisitos de ingreso y registro; y, además los FEHCL deben oponerse a la sustracción o secuestro de personas (incluyendo detenidos) por parte de agentes no estatales. La clave es siempre la información.

Libertad de expresión.

La libertad de expresión es el ejercicio de un derecho que resulta detonante de los demás derechos, las limitantes a este derecho se encuentran previstas en la Ley: la moral, los derechos de terceros, perturbar el orden público o provocar algún delito.

Este derecho no se limita al informador, sino que también es ejercido por aquellos que reciben esta información, de ahí que su afectación se considera como una mal que puede dañar a la sociedad

en general. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetaran siempre y en todo momento el ejercicio de este derecho, por lo que no se podrá establecer la previa censura (prohibición de informar) sino que, en caso de existir algún exceso o violación a la privacidad, esto será motivo de sanciones posteriores. Cabe agregar que la legislación nacional, establece un Mecanismo para la protección de periodistas y los equipara con los defensores de derechos humanos, de ahí que los FEHCL sean los primeros en ser llamados no solo al respeto a los derechos humanos en materia de libertad de expresión, sino a proteger a las y los comunicadores.

8.- USO DE AGRESIVOS QUÍMICOS Y ARMAS MENOS LETALES.

El uso de los agentes químicos en un disturbio civil, siempre dependerá de las propiedades físicas y químicas, así como de la situación que amerite su uso.

El objetivo de un dispositivo antimotín que cuenta con agresivos químicos, es diluir el motín que se presente, recuperando el orden con el menor número de personas heridas y con la aprehensión de los dirigentes y cabecillas en el menor tiempo posible.

Los agresivos químicos se presentan en cuatro formas fundamentales:

- Granadas arrojadas
- proyectiles para escopeta
- Concentraciones líquidas para emplearse por medio de aspersor portátil.
- Aerosol o spray

Los fabricantes de los agresivos químicos, utilizan los mismos colores para designar un gas específico, esto a fin de facilitar la identificación de dichos elementos.

COLOR	AGRESIVO	PRESENTACIÓN
Rojo	CN	Granada y proyectil
Azul	CS	Granada y proyectil
Amarillo		Humo, granada y proyectil
Rojo	HCO	Concentración líquida

Efectos físicos provocados por los agresivos químicos

Los efectos constituyen un fenómeno que se genera por una causa específica y que aparece acompañado de manifestaciones puntuales, si estas son físicas, hace referencia al cuerpo.

Gas irritante Ortoclorobencilidenmalononitrilo (CS)

- Sus efectos son severos y prolongados. Fuerte sensación de quemaduras en los ojos. Lagrimeo abundante.
- Cierre involuntario de los ojos.
- Tos, opresión del pecho y dificultad para respirar. Flujo nasal intenso.
- Sensación de quemaduras en las partes expuestas del cuerpo.



El mayor de los efectos del gas (CS) obliga a que las personas abandonen de inmediato el área donde se encuentran, creándoles además una sensación de ansiedad, lo cual lo hace ideal para su uso en exteriores.

Gas lacrimógeno Cloroacetofenona (CN)

- Disminución en la apertura de los ojos y lagrimeo abundante.
- Flujo nasal ligero.
- Sensación de quemadura en áreas expuestas del cuerpo que estén humedecidas.

Tener una débil exposición al agresivo (CN) producirá un corto periodo de incomodidad, el cual desaparecerá al poco tiempo de ser trasladado a un área descontaminada.

La ropa húmeda, mojada o sudada también absorbe y posteriormente expele lentamente el agresivo químico por largos periodos, en estos casos siempre es recomendable quitarse la ropa y cuando sea necesario aplicar tratamiento.

Medidas básicas para disminuir los efectos de los gases en las víctimas:

- Llevar a las víctimas hacia áreas no contaminadas y situarlas al aire libre.
- No frotarse en la piel irritada a fin de impedir que las partículas del agresivo se adhieran más.
- Utilizar agua en grandes cantidades y de preferencia a presión.
- Evitar el uso de cualquier crema, ungüento, vaselina o grasa para cubrir áreas de la piel contaminada. Éstas pueden atrapar partículas del agresivo químico provocando incomodidad severa, quemaduras químicas y aumentar la absorción del agresivo por la piel.
- Evitar usar ropa húmeda y contaminada por agresivos químicos; graves quemaduras químicas y ampollas pueden ser el resultado.
- La posibilidad de daños graves o incluso la muerte son mayores cuando los agresivos son usados en áreas cerradas.

Primeros auxilios.

Todo el personal que intervenga en los operativos donde sean utilizados los agentes químicos, deben tener los conocimientos necesarios para salvaguardar la integridad física de algún elemento o civil que haya sido expuesto a dichos químicos.

Granadas de mano.

Granada de descarga múltiple. Esta granada expulsa el agresivo en tres emisiones separadas con un intervalo de un segundo. No es inflamable y puede utilizarse en interiores sin peligro de producir algún incendio, aun cuando existan vapores de gasolina, cuenta con 12 orificios de emisión, disponible en gas (CN) y (CS).



Granadas de propósito múltiple. Esta granada en su parte superior tiene un selector para darle el empleo deseado, la granada se puede sostener en la mano mientras expelle el agresivo, cuando se desee formar una cortina y también puede lanzarse con la mano o mediante el lanzagranadas apropiado, puede dispararse con escopeta. Esta granada tiene en su parte interior 6 paredes pre debilitadas, que al hacer explosión se desintegran para dar paso al agresivo, no es inflamable por lo que se recomienda su empleo en interiores. Tiempo de combustión 1 minuto y el tiempo que expelle el gas (CN) y (CS) es también de 1 minuto aproximadamente.

Granada de descarga continua: Esta granada es de tipo pirotécnico y puede lanzarse con la mano o con escopeta, mediante una lanza granada y un cartucho especial, es altamente inflamable, no se recomienda su uso en interiores donde exista material inflamable, tiempo de combustión de 35 a 45 segundos, cuenta con una espoleta de retardo de 1 a 2 segundos.

Granada minipoderosa: Granada tipo bolsillo, puede ser lanzada a mano, con revolver o con escopeta mediante los lanzadores especiales. Tiempo de combustión de 20 a 25 segundos, cuenta con una espoleta de retardo de 3 segundos, no es recomendable para interiores.

Granada explosiva: Esta granada disemina el agresivo en forma de talco, cuenta con unas ranuras pre debilitadas en el cuerpo de la misma, las cuales se abren al hacer explosión, es recomendable para usarse en interiores por tener un mínimo de potencial para áreas abiertas y diseminarse rápidamente, tiempo de combustión 30 segundos, cuenta con una espoleta de retardo de 1 a 2 segundos.

Proyectiles.

Proyectil de desintegración instantánea: Este proyectil se debe utilizar cuando sea necesario efectuar una descarga inmediata de agresivos en la línea de fuego, cuando no exista tiempo de replegarse y la multitud trate de rebasar el dispositivo antimotín. Es de corto alcance debiendo dispararse hacia el piso para no herir a los amotinados. Al momento de dispararse la escopeta, el cartucho se desintegra saliendo únicamente el agresivo.

Proyectil contra-barricadas: Este proyectil es ideal para lanzarse en contra de trincheras donde existan secuestrados y haya material inflamable, ya que esparce sus gases sin ningún riesgo de iniciar fuego, diseminándolos en forma de vapor. Tiene una capacidad de penetración de 20 milímetros en madera comprimida a 300 metros, no se debe apuntar directamente en contra de personas.

Proyectil de plástico: Para distancia de 75 a 150 metros, apropiado cuando exista el peligro de herir a alguien, no se recomienda para usarse en interiores cuando exista material inflamable. Tiempo de combustión de 20 a 30 segundos.

Aspersor portátil: Es una máquina que trabaja a base de un surtidor capaz de producir 100, 000 pies cúbicos de humo en 25 segundos, funciona vaporizando el agresivo a un punto de alta temperatura y lanzándolo en pequeñas partículas en forma de humo. El aspersor puede ser transportado por un operador utilizando una correa que se sujeta fácilmente al hombro y también puede ser montado en un vehículo con el objeto de esparcir el agresivo más rápidamente y a mayor distancia. Este aspersor funciona a base de gasolina, consumiendo un litro por hora; cuenta con



un dispositivo de gasolina de 4 litros y un tanque para el agresivo con capacidad de 4 litros, consumiéndolo en 20 minutos.

Se recomienda no pegar al cuerpo ya que el cañón se encuentra a temperaturas muy altas y la correa transportadora se debe poner holgadamente sobre el hombro.

Aerosol: Su fórmula es a base de gas (CN), esto permite una incapacidad del oponente muy rápido de 2 a 5 segundos, con muy poco riesgo de alguna lesión permanente.

Este aerosol como arma individual y para aplicaciones en enfrentamientos cuerpo a cuerpo se considera seguro y efectivo, recomendándose que como cualquier arma requiere de un entrenamiento para su aplicación efectiva. Se puede integrar al mango del tolete en un alojamiento especial o puede portarse independientemente.

Spray pimienta OLEOROSIN CAPSICUM (OC): El gas pimienta se compone de oleorresina de Capsicum (OC), que es un agente que causa la inflamación y la expansión inmediata de los capilares al entrar en contacto. Cuando se utiliza el gas pimienta con alguien, sus membranas mucosas de los ojos, la nariz, la garganta y los pulmones se ven afectados inmediatamente. Esto puede hacer más difícil respirar y ver. Muy a menudo la sensación se describe como un ardor intenso. Se utiliza principalmente para inmovilizar a un sujeto específico (generalmente para facilitar su detención). Los efectos son molestos, pero no a largo plazo. Debilita solo por un corto período de tiempo.

Máscara antigás: Ideal para todo tipo de operaciones que requieren movilidad, cuenta con 2 lentes que proporcionan amplia visión y dos filtros a sus lados que facilitan todo tipo de actividad en áreas contaminadas.

Empleo de los agentes químicos.

Agentes químicos	Se usan en:	Provocan:
Granadas	Interiores o exteriores	Tienen las letras "DYE", ya que desprende una tinta generalmente roja que se pega a la ropa y a la piel, para así poder identificar a las personas que participaron en el disturbio logrando escapar.
Gas lacrimógeno (CN)	Turba o motín	Provoca un efecto temporal en las personas que entran en contacto con el gas, contaminándoles los ojos, cabello, piel y ropa.
Proyectiles de gas lacrimógeno (CN)	Exteriores, cantidades controladas.	Disgrega a la muchedumbre con los de largo alcance.

El gas irritante (CS)	Amotinados o turbas violentas	Produce un estado psicológico deprimente en los amotinados y para quienes lo usan. No causa la muerte.
Proyectiles de gas irritante (CS)	Turbas, casos extremos y exteriores	Disgrega a la distancia más alejada posible.
Granadas (de mano) y proyectiles de humo	Adiestramiento	Sirve como señalamiento verificar la dirección del viento.
Gas pimienta	Principalmente para inmovilizar a un sujeto específico o en sistemas de dispersión instalados en los vehículos automotín.	Es un extracto altamente concentrado de pimienta roja, tiene una acción profundamente irritante, actúa sobre la mucosa nasal, ojos, boca y piel.
Aerosoles	En exteriores e interiores	Dispositivos no letales que consisten en flujo de líquido lacrimógeno, así como los rociadores de polvo lacrimógeno exclusivo en interiores.

Dispersión de los gases químicos.

Para el control de masas, los gases químicos (CN) y (CS) son los más utilizados por las fuerzas antimotines, obligando a los amotinados a que se dispersen. El uso adecuado de estos gases obligará a los amotinados a desocupar un área específica o abandonar una actitud fuera de la ley, aun contra su voluntad.

En el caso de barricadas, los agresivos son empleados para intimar a los amotinados a desistir de su posición para facilitar su captura o desalojo.

Para obligar a los amotinados a adoptar el comportamiento deseado, ya sea en uso de gas (CN) o (CS), el gas químico debe ser lanzado hacia el objetivo y diseminado en cantidades apropiadas, ya que de lo contrario puede producir daños permanentes o reacciones indeseadas.

Todos los métodos disponibles de diseminación empiezan con un agresivo químico en uno de los siguientes estados físicos:

- Sólido: agresivo granulado combinado con una mezcla pirotécnica.
- Micropulverizado: agresivo reducido a un polvo finísimo.
- Líquido: agresivo disuelto en un agente líquido.

Para dispersar los agresivos químicos en cualquiera de los tres estados, pueden ser por uno de los 4 métodos de diseminación existentes que son:

- Expulsión: uso de un explosivo para exponer el agresivo químico al medio ambiente.

- Pirotécnico: se consigue quemando una mezcla pirotécnica y agresivo granulado, lo cual hace que se gasifique y se disemine en forma de nube.
- Humo: el uso de gases calientes para vaporizar una forma de agresivo líquido, que es subsecuentemente expulsado en forma de nube de humo.
- Líquido: el uso de una fuerza expulsora para lanzar un agresivo químico líquido hacia un objetivo deseado.

Empleo táctico de los agresivos químicos.

El comandante de unidad antimotín es quien, al arribar al área afectada, determinará lo siguiente:

Líneas de coordinación

- a. Línea de Seguridad, se materializará con las granadas y proyectiles que formen la cortina de agresivos, se encontrará aproximadamente a unos 20 metros de la línea anterior de los amotinados, esta línea por ser perpendicular a la dirección del viento, podría ubicarse igualmente a los flancos o a la retaguardia de la masa amotinada, dependiendo de su dirección para lograr los mejores efectos.
- b. Línea de tiradores, se materializará por el personal granadero o escopetero que materialice la línea de seguridad para garantizar la concentración apropiada de agresivos.
- c. Ruta de escape. Se determinará con el objetivo de que el personal amotinado y afectado por los agresivos químicos pueda abandonar rápidamente el área.
- d. Áreas de captura y auxilio. Se ubicarán en las desemboscadas de las rutas de escape, teniendo como objetivo principal la captura de los líderes o cabecillas del motín, así como proporcionar primeros auxilios al personal militar que lo requiera por los efectos de los agresivos químicos.

Un punto importante a determinar en la utilización de agentes químicos, es tomar ventajas utilizando el viento prevaleciente, de tal forma que cualquier concentración de agresivos disparada o liberada sea conducida a través de las filas o masa de los amotinados.

- a. Vientos de retaguardia de la fuerza anti motín. La posición perfecta para utilizar los agresivos es si el viento sopla hacia la masa amotinada, ya que el viento los arrastrará hacia ellos.
- b. Viento de flanco. Para que el viento esparza y transfiera el agresivo a través de la multitud amotinada, es conveniente si se tiene por vientos de flanco y así se deben disparar o arrojar los agresivos por medio de granadas o proyectiles.
- c. Vientos frontales. Si el viento sopla frontalmente procedente de la parte posterior de la masa amotinada, se debe utilizar proyectiles de largo alcance o granadas disparadas con escopeta a su retaguardia. Las granadas o proyectiles en este caso deben ser disparadas por encima de la masa, para que hagan explosión; materializándose la línea de seguridad.

Es importante siempre tener en cuenta la ubicación de las personas amotinadas, para evitar golpear a cualquiera con las granadas o proyectiles disparados por la peligrosidad que representa el herirlos, si existiese ese peligro es recomendable utilizar granadas o proyectiles de plástico, la dirección del viento puede ser fácilmente detectada, disparando o arrojando un proyectil o una granada de humo. Se tendrá siempre presente que la dirección y velocidad del viento a nivel del



suelo, no siempre será la misma, ya que las corrientes del aire en ese nivel y en áreas densamente edificadas, serán diferentes a las existentes a campo abierto.

- **Cantidad y comportamiento del motín.**

Tomar en cuenta la cantidad de personas que se encuentran realizando el disturbio, el área ocupada, así como la actitud o comportamiento que están demostrando siempre debe ser analizada, esto con el fin de establecer la línea de seguridad que se implementará, la mejor táctica a seguir y el tipo de agresivos a emplear. A mayor inestabilidad o agresividad de los amotinados, se requiere una fuerte concentración inicial y descargas periódicas.

- **Rutas de escape para los amotinados.**

Siempre deben existir rutas de escape en las calles y avenidas para los amotinados, ya que son las que se utilizan para facilitar su escape o si se requiere para la captura, si éstas se bloquean, los amotinados no tendrán opción más que permanecer en el mismo lugar y enfrentar la situación aun y con todos sus miedos, aumentando esto su violencia, el objetivo básico de utilizar los agresivos, es romper la masa y destruir su sentido de unidad, olvidando el o los propósitos de su unión, por lo tanto es importante facilitarles las rutas de escape para obtener el resultado deseado, las aprehensiones y registros deberán efectuarse en las áreas de captura, para no entorpecer el flujo de las rutas de escape.

- **Fuerza de reacción en el área.**

Una fuerza de reacción siempre es indispensable en un amotinamiento, será una unidad altamente móvil, siempre a disposición el comandante y enterada de los cambios de la situación para actuar oportuna y eficazmente ya que en el caso de que los amotinados hayan sido dispersados y deseen agruparse nuevamente, la fuerza de reacción dispersará al grupo mediante agresivos apropiados o la adopción de las formaciones de disturbios civiles.

- **Áreas de captura y auxilio.**

Cuando los amotinados han recibido los primeros auxilios y son alejados fuera de las áreas contaminadas, al verse nuevamente unidos, podrían desatar un nuevo motín o tumulto por lo que es recomendable tener unidades preparadas para actuar contra cualquier nuevo desorden en estas áreas se deberá eliminar cualquier sentimiento de unión que pueda quedar y practicar las aprehensiones de los líderes, efectuando registros y revisiones, cuando se considere indispensable estas áreas se pondrán acordonar.

- **Concentraciones de agresivos químicos.**

La cantidad de agresivo químico a utilizar, debe ser proporcional a la cantidad de amotinados presentes en el área, lo suficiente para que todos, los del centro, de los flancos y los que se encuentran en la retaguardia de las masas sientan los efectos simultáneamente y con la misma intensidad. Cuando estas personas son afectadas por los agresivos, normalmente saldrán corriendo por las rutas de escape previamente seleccionadas, con lo que la mayoría de los amotinados al verlos correr harán lo mismo debido a la psicosis colectiva, una fuerte concentración



inicial es recomendable para obtener rápidamente una situación de pánico facilitando la desintegración de la masa:

- Una vez que la concentración inicial de agresivos ha sido disparada, se debe mantener la "presión" mediante concentraciones periódicas adicionales, con el objeto de mantener la intensidad de los agresivos en el área, hasta que el motín haya sido disuelto totalmente.
- Suministros suficientes de municiones y proyectiles de gas lacrimógeno, deben ser transportados al área de operación para construir una reserva adecuada.

En vista de que los agresivos químicos generalmente son usados a campo abierto, requieren emplearse en grandes volúmenes para ser efectivos; se debe contar con un abastecimiento adecuado para mantener la presión en toda el área, por lo tanto, será de vital importancia para todo comandante contar con una reserva suficiente de agresivos químicos.

Línea de seguridad y amplitud de propagación.

Los vientos prevalecientes serán quienes propaguen los agresivos químicos aproximadamente a una 5ta. parte de la distancia de la trayectoria del proyectil. Esto significa que las granadas o proyectiles en intervalos de 5 metros en una línea de seguridad al frente de la multitud, formarán una pantalla química de un alcance aproximado de 25 metros, esta regla de un 5to., puede ser utilizado como una guía con las flexibilidades de cada caso y será siempre el máximo de intervalo recomendable, ya que para aumentar las posibilidades de éxito se deben hacer descargas adicionales para incrementar la pantalla química.

- La línea de seguridad será normalmente perpendicular en relación a la dirección del viento y prevaleciente entre éste y la masa amotinada. La velocidad del viento determinará normalmente la distancia de la línea de seguridad, en relación a la multitud y los intervalos entre proyectiles sobre la línea de seguridad.
- Los proyectiles deben ser lanzados o disparados a la línea de seguridad, desde la línea de tiradores, los disparos pueden ser de manera simultánea o sucesiva dependiendo de la situación prevaleciente.

Las condiciones atmosféricas, influirán en la dispersión del agresivo, mientras más cerca del suelo se mantiene la nube, más lentamente se moverá esta y sus efectos serán persistentes.

La temperatura alta originará que los agresivos se eleven y se disipen rápidamente, en climas húmedos la concentración permanecerá por más tiempo moviéndose y disipándose más lentamente.

Peligro de los agresivos químicos.

- A falta de entrenamiento y principalmente a falta de información.
- Uso inadecuado por personal inexperto puede causar lesiones graves y aún la muerte.
- El agresivo empleado en áreas cerradas implica peligro que puede convertirse de armas no letales en mortales.
- Tomar las medidas necesarias y uso adecuado para evitar daños y pérdidas.

Conservación y almacenamiento.



- La fecha de caducidad, se puede observar en el envase, mediante esta referencia el usuario puede determinar el tiempo de utilidad del agresivo químico.
- Para conservar en buen estado los agentes químicos se deben mantener en las condiciones ideales que son: temperatura de 18 a 20 grados centígrados y una humedad relativa de 30 a 35%. Temperaturas húmedas y más altas, definitivamente acortan su vida útil.
- El promedio de vida de los agresivos de 4 años, siempre y cuando se almacenen bajo las especificaciones descritas.
- Las granadas y proyectiles deben ser almacenados en sus empaques originales.

9.- DISTURBIOS CIVILES.

El término “Disturbio Civil” se refiere a cualquier tipo de desorden que se da dentro del territorio nacional y que genera violencia, atentados contra la paz y la armonía social como resultado de protestas, diferencias sociales, económicas o políticas, alterando la estabilidad y provocando daños, perturbaciones o cambios sustanciales, poniendo en peligro a la población.

Definiciones

- **Disturbio:** Se define como actos colectivos de violencia y desorden que alteran la ley y el orden público, turbación de la paz y concordia.
- **Manifestación o mitin:** Agrupamiento de numerosas personas a favor o en contra de algún movimiento político, económico o social las cuales disponen de un objetivo en común, se pueden llevar a cabo localmente o en diferentes puntos.
- **Motín:** Revuelta llevada a cabo por una muchedumbre la cual su objetivo es mostrar su oposición a la autoridad, tratando de evadir la ley, se reúnen tumultuariamente y alteran el orden público, utilizando violencia y retando a la autoridad.
- **Muchedumbre:** Multitud de personas en una masa compacta, desorganizada y que no muestra comportamiento característico de una agrupación.
- **Turba:** Agrupación de personas poco organizada, los cuales pierden respeto a la ley siguiendo a los líderes de la misma.
- **Marcha:** Multitud de personas desplazándose con un fin determinado.
- **Bloqueo:** Agrupamiento de personas que impiden el funcionamiento normal de algo, ya sea entrada o salida de alguna instalación, la vialidad, etc.
- **Arenga:** Diálogo de persuasión o disuasión dirigido a la multitud.

Asimismo, se mencionan otros términos que por sus características en un momento dado pueden desembocar en un disturbio civil.

- **Desastre:** Suceso lamentable, siniestro causado por fenómenos naturales o causas humanas (tales como inundaciones, ciclones, terremotos, erupciones volcánicas, incendios, explosiones, etc.)
- **Plantón:** Reunión de personas en un lugar público por tiempo indefinido, con el objetivo de manifestar alguna inconformidad, abandonando el lugar cuando sus peticiones hayan sido satisfechas, de no ser así pueden generar acciones violentas que alteren el orden y la paz.



Las manifestaciones son realizadas por grupos de personas en desacuerdo o personas con ideales políticos diferentes, éstas, pueden lograr sus objetivos a través de: actividades de sabotaje, subversión o terrorismo.

- **Sabotaje:** Daño a instalaciones de manera violenta, dañando instalaciones de gobierno o de propiedad privada.
- **Subversión:** Actividades tendentes a minar la estabilidad política, económica, militar y social del país, atacando abiertamente a las instituciones establecidas por la constitución política.
- **Terrorismo:** Actividades violentas de bandas organizadas que pretenden crear falsa alarma, temor o terror en la población.

Motivos que causan los disturbios

Políticos:

- Rivalidad entre los partidos políticos b) Actos electorales
- Toma de posesión de autoridades
- Diferencias de límites territoriales entre ejidos, municipios, estados, etc.

Económicos:

- Desempleo
- Bajos salarios
- Falta de artículos de primera necesidad

Sociales:

- Diferencias entre grupos sociales
- Reacción de la sociedad contra actos delictivos
- Protestas de la sociedad, contra actos de la autoridad d) Religiosas
- Étnicas
- Ecológicas
- Problemas magisteriales, estudiantiles o laborales

Otros:

- Desastres naturales
- Manifestaciones
- Mítines
- Plantones etc.

Material

Escopeta Truflite cal. 37 mm.



Debido a sus características técnicas es capaz de arrojar proyectiles de gas, de humo, pirotécnicos o luminosos a distancias de 75 mts. las de corto alcance y 150 mts. las de largo alcance en tiro parabólico, lo que facilita al elemento un eficiente medio para el control de disturbios, pues le permite provocar la dispersión de la masa desde distancias más seguras.

Pistola de señales cal. 26.5 mm

Este tipo de armamento tiene como objetivo antes, durante y después de las operaciones contra un disturbio, ya sea para dar comienzo a la acción misma, detenerse, avanzar, dar por terminada las operaciones o iluminar el área.

Equipo

Espinilleras: Se utilizan para cubrir las espinillas del usuario, están elaboradas con policarbonato, para amortiguar los golpes, cuentan con una capa de esponja y para sujetarse dos cintas elásticas.

Máscara Antigás: Protege al elemento de los efectos que producen los agentes químicos que se utilicen en las operaciones para el control de disturbios civiles, tiene un visor liviano que cubre toda la cara, dando un campo amplio de visión, así como una red especial hecha de malla de nylon con los puntos de ajuste a la cabeza, para descartar la posibilidad de que puede jalar el cabello. filtro de aire.

Casco antimotines: Protege la cabeza, cara y cuello del elemento, cuenta con lo siguiente: casco propiamente dicho, careta, visera posterior y cubre cuello con tela anti- flamable.

Escudo antimotines (normal): Es ligero, resistente y fácil de manejar, brinda una máxima protección contra las violencias de las multitudes y es resistente a golpes de garrotes, piedras y otros proyectiles lanzados a mano; se integra por: escudo propiamente dicho, gasa de sujeción y asa de transporte.

PR 24 o Tolete (normal): Se emplea por el personal de oficiales y tropa cuando no se necesita del armamento, se integra por: empuñadura, cuerpo, punta y gasa, fabricado en policarbonato.

Chaleco antibalas: Cuenta con resistencia contra proyectiles de calibre 7.62 mm. Gracias a su placa, por las fibras de kevlar impiden el paso a proyectiles menores de .357" magnum.

Chaleco porta granadas: El elemento lo utiliza durante el adiestramiento y las operaciones, está hecho de lona resistente, cuenta con seis alojamientos para las granadas y seis para proyectiles.

Escudo anti motín: (eléctrico) Se utiliza para impedir el contacto directo de personas que intenten de romper el dispositivo anti motín, a través de las descargas eléctricas, está integrado por una serie de celdas metálicas en la parte frontal, un generador eléctrico en la parte posterior, así como un alojamiento para una pila de 1.5 volts y un interruptor a la altura del dedo pulgar del usuario.

Tolete (eléctrico): Es utilizado por el personal de generales, jefes y oficiales, cuando no se requiere del armamento, está integrado de: empuñadura, cuerpo, punta, gasa y un alojamiento en la empuñadura de 4 pilas de 1.5 volts.



Traje antibombas: Fabricado con fibra de vidrio y asbesto, está compuesto por 8 placas que resguardan la mayor parte del cuerpo del elemento de los efectos de la explosión, por sus peculiares características rígidas entorpece los movimientos del especialista, este traje cuenta con equipo de radiocomunicación que permite el enlace entre el desactivador y su ayudante, también tiene como accesorio un traje térmico.

Canasta anti-explosiones sin fondo: Fabricada con fibra de vidrio de 50 centímetros de diámetro por 50 centímetros de alto, está compuesta en su parte interior con un juego de cuerdas y una red para atrapar los artefactos explosivos.

Canasta anti-explosiones con fondo: Fabricado con fibra de vidrio cuenta en su interior con una red y asas para transporte, se emplea para evacuar artefactos explosivos.

Trineo con juegos de pértigas: Fabricada con fibra de vidrio, montado sobre una estructura de acero con ruedas, colocado en ángulo de 45 grados que nos permite manipular los artefactos explosivos.

Prologas: Cuerdas flexibles de nylon o de plástico con gancho de seguro en el extremo, empleadas para manipular el equipo a distancia.

Manta antiexplosiones: De material anti-inflamable y resistente a pequeñas explosiones, es utilizada para transportar pequeñas cargas explosivas.

Contenedor de acero antiexplosiones: Esta compuesta de un cilindro de acero abierto por uno de sus extremos, de una pulgada de grueso, y de una cama de arena que se utiliza para trasladar o destruir en su interior los explosivos.

Vehículo DNCI (Cobra I): Vehículo diseñado y construido especialmente para llevar a cabo operaciones de dispersión de motines con un mínimo de incomodidad, asegurando la protección para los ocupantes del vehículo, cuenta con un cañón de agua, sistema de televisión en circuito cerrado y un removedor hidráulico de barricadas.

Vehículo DNDG (Cadillac GAGE): Especialmente diseñado y construido para llevar a cabo operaciones contra disturbios civiles, maniobrable en zonas urbanas, cuenta con un blindaje ligero, puede derribar barricadas o árboles subir pendientes hasta de 60 grados, tiene un cañón disparador de agua de 2 cadencias: continua e intermitente.

Vehículo DNCO (costero): Cuenta con distintos accesos en sus costados para proporcionar un pronto embarque o desembarque del personal.

Uso del equipo.

Los suministros durante las operaciones ante un disturbio civil necesitan de un adecuado planeo, ya que ante lo impredecible del desarrollo de un disturbio para todo comandante resulta un reto planear una adecuada red de abastecimientos a fin de que en un momento dado esta no se vea envuelta por la multitud, debiendo tener en cuenta que en un disturbio civil es una acción de corta duración, que dicha red no se establece en una corriente normal, que deben agotarse todos los medios disuasivos, arengas, proclamas y demostraciones de fuerza antes de actuar.



Por tal motivo exponemos que las necesidades ante un disturbio civil por parte de las unidades que intervienen podrían ser las siguientes:

- Dotar o sustituir equipo antimotines Máscaras antigás
- Granadas de agresivos químicos Aditamentos o armamento lanzagranadas Granadas de munición de goma o aturdidoras Cuerdas de rapel
- Mangueras para agua a presión Vehículos anti motín
- Alambre de púas

Y todo aquello que coadyuve a realizar este tipo de operaciones y que cause el menor daño posible a la gente.

Formaciones

Las formaciones policiales se utilizan para controlar, contener y dispersar un tumulto, se necesita seguir una táctica adecuada tanto en su acción como en su dosificación y tipo de tropas a utilizar pues se realiza el envolvimiento de las masas que subvierte el orden con una fuerza dispersa.

Prevención al adoptar formaciones

Las armas se llevarán en guardia corta o embrazada con el portafusil al frente.

Las pausas y distancia entre cada elemento serán de un paso, para que tenga espacio para que cada uno tenga libertad de movimientos y pueda utilizar de manera adecuada su armamento o equipo anti motín del que se encuentre dotado.

Se adoptarán al paso veloz y por el camino más corto.

El ritmo normal del desplazamiento será la del paso redoblado, variando ésta según la resistencia presentada por la masa, asentando el pie izquierdo con mayor fuerza con el objetivo de provocar un efecto psicológico en la muchedumbre.

Formaciones para el control de Disturbios Civiles

Enseguida se muestran las distintas formaciones que se emplean dentro de un disturbio civil, con el objetivo de administrar un orden público.

- **En Línea:** Esta formación se utiliza para impedir el paso de una masa hacia una calle o área determinada, queda constituida con sus elementos unos a lado de otros.



- **Diagonal derecha o izquierda:** Estas formaciones se utilizan para desalojar a la multitud, canalizándola hacia una vía de escape a derecha o izquierda según se trate, también se emplea para formar los lados de la cuña.



- **En cuña:** Esta formación debe utilizarse para penetrar en forma de flecha en la muchedumbre, para dividirla y desalojarla cuando su resistencia es muy fuerte. Se construye con una parte de sus elementos en diagonal derecha y otra en diagonal izquierda.



- **Columna por uno:** Se adopta para reuniones, embarques, desembarques y desplazamiento por la vía pública. El orden de la formación es como sigue, uno detrás de otro y a un paso de distancia.
- **Columna por dos:** Se adopta para formaciones de apoyo de la sección y la compañía; cumple asimismo las mismas acciones que adopta la columna de a uno.

Los suboficiales se colocan en dos columnas, a un paso de distancia e intervalo, las columnas pares a la derecha y los impares a la izquierda.



- **Pinza:** Se utilizará para penetrar en la muchedumbre, dividiéndola y para detener a los agitadores o cabecillas del grupo queda constituida con una parte de sus elementos en diagonal derecha y otros en diagonal izquierda des encuadrándose como reserva los números 3 y 12 quedando dentro del dispositivo y el comandante donde el crea conveniente para ejercer un mejor control



Orgánica Policial para Disturbios Civiles

Escuadra	5 elementos
Pelotón	15 elementos
Sección	50 elementos
Compañía	155 elementos

- **El pelotón**

Reunión: El pelotón se reúne en columna por uno a cinco pasos atrás de su comandante con las armas embrazadas o con equipo anti motín, a las voces de:

Preventiva: Reunirse

A la voz preventiva el pelotón se prepara para emprender la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva el pelotón adoptará la formación de en columna.

En línea: El pelotón encontrándose reunido adopta esta formación a las voces de:

Preventiva: En línea

A la voz preventiva el pelotón se prepara para emprender la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva las dos escuadras conducidas por sus comandantes se desencuadran, pasando a constituir la línea cinco pasos al frente del sargento comandante del pelotón.



Diagonal a la derecha o izquierda: El pelotón encontrándose reunido adopta la formación de diagonal derecha o izquierda, a las voces de:

Preventiva: Diagonal a la derecha o izquierda

A la voz preventiva todo el pelotón se prepara la emprender la marcha Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva el personal se desencuadra por el lado ordenado hasta colocarse cada uno de los hombres al costado y un paso atrás del que precede.

En cuña: El pelotón encontrándose reunido adoptará esta formación en las voces de:

Preventiva: En cuña

A la voz preventiva el pelotón se prepara para emprender la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva la primera escuadra se coloca en diagonal izquierda y la segunda escuadra en diagonal derecha, quedando los primeros elementos de cada escuadra a la misma altura.

• La sección

Reunión: La sección se reúne en columna por tres siguiendo las mismas indicaciones que para el pelotón.

En línea: La sección encontrándose reunida adoptará esta formación a las voces de:

Preventiva: En línea

A la voz preventiva la sección se prepara para emprender la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva cada pelotón adoptará la formación de línea quedando sin intervalo las unidades y en su colocación orgánica de izquierda a derecha.

Diagonal derecha o izquierda: La sección encontrándose reunida adoptará esta formación a las voces de:

Preventiva: Diagonal a la derecha o izquierda

A la voz preventiva la sección se prepara para la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva cada pelotón adoptará la formación de diagonal quedando en su colocación orgánica de adelante hacia atrás.

En cuña: La sección encontrándose reunida adopta esta formación a las voces de:

Preventiva: En cuña

A la voz preventiva el personal se prepara para emprender la marcha. Ejecutiva: Ya

A la voz ejecutiva el primer pelotón adoptará la diagonal izquierda y el tercero la diagonal derecha quedando las cabezas a la misma altura.



• La compañía

Reunión: La compañía se reúne en masa con las mismas voces que para el pelotón y sección.

En línea: La compañía estando reunida adopta esta formación con iguales voces que para la sección, con la diferencia que en este caso son las secciones quienes ejecutan la orden.

Diagonal a la derecha o izquierda: La compañía encontrándose reunida adoptará esta formación con iguales voces que para la sección.

En cuña: La compañía encontrándose reunida, adopta esta formación con iguales voces que para la sección, con la diferencia de que en este caso son las secciones las que ejecutan la orden para que en conjunto la compañía quede en cuña.

Medios de mando

Como en cualquier tipo de operaciones, las actividades de restauración del orden demandan la prevención de los medios de comunicación que permitan establecer la comunicación adecuada.

Las órdenes se expresan por algunos de estos medios de mando:

- A viva voz
- Con ademanes
- Con silbato
- Con pistola de señales

Empleo de ademanes

Los importantes ademanes utilizados en las evoluciones de las formaciones de un disturbio civil son: reunión, en línea, diagonal derecha o izquierda y en cuña.

Reunión:

Para las unidades de las armas se levanta el brazo derecho vertical y extendido con el puño cerrado, partido de la posición de embrazar, haciendo giros varias veces con la mano izquierda se sostendrá el arma permaneciendo diagonal frente al cuerpo.



Para las unidades de policía, partiendo de la posición de en guardia, se levanta el brazo derecho vertical extendido, empuñando el tolete haciendo giros repetidas veces con mano izquierda se sostendrá el escudo en la misma posición.

En línea



Para las unidades de las armas se extienden los brazos lateralmente hasta la posición horizontal partiendo de la posición de embrazar empuñando con la mano derecha el arma.

Para las unidades de policía se extienden los brazos lateralmente hasta la posición horizontal partiendo de la posición de en guardia, empuñando el tolete y el escudo en forma vertical.



Diagonal derecha o izquierda

Para las unidades de las armas se levanta el brazo derecho hacia arriba empuñando el arma, el brazo izquierdo diagonal hacia abajo o viceversa, partiendo de la posición de embrazar, el brazo que queda hacia arriba indica la dirección de la diagonal.



Para las unidades de policía serán los mismos movimientos con diferencia que la mano derecha empuñará el tolete y con la mano izquierda el escudo anti motín, partiendo de la posición de en guardia.



Empleo del silbato y de las cornetas de aire de los vehículos blindados antimotín.

Durante el restablecimiento del orden en un disturbio civil el uso del silbato en las unidades de las armas es apropiado dicha facilidad de su empleo es proporcionada por el escaso equipo con que están actúan.



En los vehículos blindados anti motín aparte de del uso del radio como medio de trasmisión primordial, pueden también utilizarse las cornetas de aire con que cuentan.

Los sonidos claves más frecuentes que se utilizan con el silbato o con las cornetas de aire de los vehículos durante las evoluciones de las formaciones con estos, mismos apoyados con tropas a pie para disolver un disturbio civil según corresponda son:

- a. Reunirse: Cinco silbatazos largos o toques
- b. En línea: Un silbatazo o toque prolongado
- c. Diagonal derecha: Un silbatazo o toque largo y un corto
- d. Diagonal izquierda: Un silbatazo o toque corto y uno largo
- e. En cuña: Dos silbatazos o toques cortos

El movimiento o la evolución se ejecutará al término del o de los silbatazos o toques de la corneta de aire.

Empleo de la pistola de señales cal. 26.5 mm.

El uso de la pistola de señales en las operaciones para el control de un disturbio civil es un medio de mando muy eficaz ya que por sus características facilita la transmisión de órdenes, facilita el envío de órdenes a través de bengalas de colores.

A manera de ejemplo se establece un código de señales para ser empleadas en este tipo de operaciones:

Amarillo: Para lanzamiento de agresivos químicos

Blanco: Para que el personal se reúna

Rojo: Para que el personal haga alto

Verde: Para que el personal avance



10.- BIBLIOGRAFÍA

Armenta C., Gonzalo M., (1993). El Ombudsman y la protección de los Derechos Humanos. Decimoterceras Jornadas Internacionales de Derecho Procesal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Cantú H. (1986) Disturbios Civiles: Un punto de vista sobre su control y algunas generalidades sobre armamentos y equipos especiales. México: Talleres Gráficos de la Nación.

Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adopción: Asamblea General de la ONU, Resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979.

Código Nacional de Procedimientos Penales Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Curso de Competencias Básicas de la Función Policial (Policía Preventivo), Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste. México, 2017.

Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del hombre Declaración Universal de los Derechos Humanos

Escamilla, G., y Palacios, G. (2013). Manual de Inducción a la Vida Policial. Colección Doctrina Policial, Tomo I. Santa Catarina, Nuevo León

González López, Enrique. Manual Básico de Armamento, Tiro y Nociones de Balística, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, Colegio de Policía, Toluca, 1987

Guía Nacional de Cadena de Custodia

IFPO. (2007). Manual de procedimientos para el uso del bastón policial PR

24. Nuevo León, México: Publicaciones IFPO. - Koplw, D. (2007). Non- Lethal Weapons, the law and policy of revolutionary Technologies for the military and law enforcement. New York, USA. Cambridge University
Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, México, 1999.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF el 17 de diciembre de 2015.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Los Derechos Humanos en la Seguridad Pública y la Función Policial, Editorial Flores, 2015

Manual de Intervención y contención de disturbios (2016), Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nuevo León, México.

Palacios, G. (2014). Dogmática Policial. Colección Doctrina Policial, Tomo II. Santa Catarina, Nuevo León. Parada, E. (2008).

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Protocolo Nacional de Actuación para el Policía con Capacidades para Procesar

Protocolo Nacional de Actuación para el Policía Primer Respondiente Protocolo Nacional para el Policía con Capacidad para Procesar el Lugar de la Intervención

Ramírez, E. (2009). La ética en la formación de la policía. Porrúa: México. Reay, T. y Hobbs, G. (1989). Manual de Judo. México: Editorial Diana.

Secretaría de la Defensa Nacional. Manual de balística elemental. México, SEDENA, 1990. Secretaría de la Defensa Nacional. Manual de Ceremonial Militar, México

Secretaría de la Defensa Nacional. Manual de educación física y deportes. México, SEDENA, t. 1. (Manuales del Ejército Mexicano).

Secretaría de la Defensa Nacional. Procedimientos para la utilización de Tropas en disturbios civiles. Editorial Taller Autográfico de la Dirección General de Comunicación Social. México, 2001.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (2015). Manual del Instructor. Curso Taller Primer Respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos. México: SEGOB.

Servir y Proteger. Derecho de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las fuerzas de Policía y Seguridad. De Rover, Cees. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra Suiza. Los Derechos Fundamentales en México. Carbonell, Miguel, Ed. Porrúa Hnos. México

Smith and Wesson Chemical, Co.,(2000). Control policiaco de motines, Estados Unidos de América: Smith and Wesson .

Universidad de Ciencias de la Seguridad. (2016). Treviño, E., Manual de acondicionamiento físico. México. Universidad Iberoamericana. (2011) Valores éticos y jurídicos. Curso de Formación Inicial. Policía Estatal Acreditada.